

Julio de  
1784

DTA. 1712  
✓



M-8451  
R-3579



✠  
**DECRETOS**

**HECHOS**

**POR ESTA M. N. Y M. L. PROVINCIA**

**DE ALAVA,**

**EN SUS JUNTAS GENERALES**

**ORDINARIAS DEL MES DE JULIO DE 1784.**

**PRESIDIENDO**

**EL Sr. DON JOSEPH MARIA**

**DE SALAZAR,**

**QUE LO ES DE LA VILLA DE ARLUCEA;**

**MAESTRE DE CAMPO, COMISSARIO, Y DIPUTADO GENERAL**

**EN TESTIMONIO**

**DE DON JUAN JOSEPH CEBRIAN DE MAZAS,**

**Y DON ANDRES OCHOA DE RETANA,**

**SECRETARIOS DE ESTA REFERIDA PROVINCIA.**

---

**EN VITORIA:**

---

Por Gregorio Marcos de Robles y Revilla, Impresor de esta dicha  
Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava.



DECRETOS

HECHOS

POR ESTAS M. N. Y. M. L. PROMERAS

DE ALAVA

EN SUS JUNTAS GENERALES

ORDENADAS DEL MES DE JULIO DE 1804

PRESIDIENDO

EL Sr. DON JOSEPH MARRA

DE SALAZAR,

QUE LO ES DE LA VILLA DE ARLUCEA,

MAJESTAD DEL CAMPO, COMISARIO, Y DEPUTADO GENERAL

EN TESTIMONIO

DE DON JUAN JOSE GERRAN DE MARRA,

Y DON ANDRES OCHOA DE RETANA,

SECRETARIOS DE ESTA REAL Y LEYENDA TRONQUICIA

EN VITORIA

Por el Real Colejo de Nobles y Cavalleros de esta Villa  
de Alava, y por el Real Colejo de Nobles y Cavalleros de esta Villa

PRIMERA JUNTA DEL DIA QUATRO DE JULIO  
de mil setecientos ochenta y quatro.

EN LA SALA CONSISTORIAL, QUE ESTA MUY NO-  
ble, y Muy Leal Provincia de Alava tiene en el Convento  
de San Francisco de esta Ciudad de Vitoria, la mañana del dia qua-  
tro del mes de Julio de mil setecientos ochenta y quatro años, es-  
tando juntos, y congregados en la Junta General ordinaria los Se-  
ñores Maestre de Campo, Comissario, y Diputado General, y  
Procuradores Generales de las Hermandades de esta expressada Muy  
Noble Provincia, segun lo tienen de uso, y costumbre, para trá-  
tar, conferir, y determinar lo conveniente al servicio de ambas Ma-  
gestades, y execucion de la Justicia de Santa Hermandad, utilidad,  
y mayor conservacion de esta dicha Provincia, y sus Hermandades,  
especial, y nombradamente los Señores:

DON JOSEPH MARIA DE SALAZAR, SEÑOR DE LA  
Villa de Arlucea, Maestre de Campo, Comissario,  
y Diputado General.

Hermandades.

1. Vitoria, Don Esteban Ortiz de Zarate, y Don Eugenio Martínez del Burgo.
3. Ayala, Don Juan Nicolas de Cerrageria.
5. Añana, Don Agustin de Luyando.
7. Arciniega, Don Pablo Antonio de Aldania.
9. Llodio, Don Domingo de Mez-corta.
11. Cigoytia, Don Santiago Ortiz de Lejarazu.
13. Arriñez, Don Gaspar de Armentia.

Her-

Hermandades.

2. Salvatierra, Don Manuel de Bustamante.
4. Laguardia, Don Prudencio Perez de Calahorra.
6. Arrastaria, Don Juan Joseph de la Fuente.
8. Tierras del Conde, Don Joseph Amurrio Medina.
10. Araya, y la Minoria, Don Joaquin de Cerain.
12. Quartango, Don Vicente Viguri.
14. Arana, Don Joaquin Maestu.

Her-

## Hermandades.

- |                              |   |                                |  |
|------------------------------|---|--------------------------------|--|
| 15. <i>Lacoz-<br/>monte,</i> | Don Joaquin de Unzue-<br>ta , y Don Dionisio<br>Zarate.   | 16. <i>Salini-<br/>llas,</i>   | Don Joseph Berberana.  |
| 17. <i>Iruña,</i>            | Don Santiago de Aguir-<br>re.   | 18. <i>San Mi-<br/>llan,</i>   | Don Juan Crisostomo<br>Garcia de Andoin.   |
| 19. <i>Badayoz,</i>          | Don Luis de Aguirre , y<br>Don Antonio de Ural-<br>de.  | 20. <i>Asparre-<br/>na,</i>    | Don Joseph Miguel Gon-<br>zalez de Cedron.   |
| 21. <i>Zuya,</i>             | Don Joaquin Rodriguez<br>de Mendarozqueta , y<br>despues de algunos<br>dias Don Francisco de<br>Iturrate. | 22. <i>Urcabus-<br/>taiz,</i>  | Don Juan Joseph de Ur-<br>bina.  |
| 23. <i>Marqui-<br/>nez,</i>  | Don Bernardo de Uruc-<br>ta.  | 24. <i>Arrazua,</i>            | Don Domingo Alejo<br>Fernandez de Gam-<br>boa.                                     |
| 25. <i>Iruraiz,</i>          | Don Francisco Lopez de<br>Luzuriaga.  | 26. <i>Ubarrun-<br/>dia,</i>   | Don Benito Velez de<br>Mendizabal.   |
| 27. <i>Villa-<br/>Real,</i>  | Don Domingo Saez de<br>Viteri.  | 28. <i>Baldegos-<br/>via,</i>  | Don Andres Fernandez.  |
| 29. <i>Aramayo-<br/>na,</i>  | Don Juan de Beytia.   | 30. <i>La Ribe-<br/>ra,</i>    | Don Francisco Antonio<br>de Cotcuera , y Don<br>Bartolomé Martinez de<br>Pancorbo. |
| 31. <i>Gamboa,</i>           | Don Julian Fernandez de<br>Gamboa.  | 32. <i>Los Hue-<br/>tos,</i>   | Don Gregorio de Alava.   |
| 33. <i>Baldere-<br/>jo,</i>  | Don Martin Melchor de<br>Salazar.   | 34. <i>Mendo-<br/>za,</i>      | Don Julian de Mendi-<br>guren.   |
| 35. <i>Barrun-<br/>dia,</i>  | Don Pedro Antonio de<br>Olave.  | 36. <i>Berante-<br/>villa,</i> | Don Miguel Francisco<br>Lopez de Torre.  |
| 37. <i>Campezo,</i>          | Don Joaquin Ruiz de<br>Alda.  |                                |  |

Que todos declararon ser los unicos Procuradores Generales de las Hermandades de que se compone el Cuerpo universal de esta referida Muy Noble Provincia : Y estando dichos Señores assi juntos, con asistencia de Don Juan Ramon Gonzalez de Echavarri , Tesorero General de ella , Don Melchor Ruiz de Gamiz , Don Joseph de Vengoa , y Don Felix Diaz de Junguitu , Alcaldes de la Santa Hermandad de esta mencionada Ciudad , y su Jurisdiccion , por testimonio de nosotros Don Juan Joseph

5  
seph Cebrian de Mazas , y Don Andres Ochoa de Retana , Secretarios de esta denotada Muy Noble Provincia , decretaron lo siguiente.

En esta Junta reciprocamente se dieron sus Señorías el bienvenido , y se exivieron diversos Poderes de algunas de las dichas Hermandades ; y con este motivo habiendo dado recado se entró por el Ministro un memorial , cartas , y poderes de las Villas que componen auna con la de Laguardia la Hermandad de este titulo , que se leyeron , y antes se havia hecho del expediente instaurado por el dicho Señor Don Prudencio Perez de Calahorra : y por ser assunto de entidad acordaron dichos Señores que guardasse ceremonia dicho Don Prudencio , como con efecto salió de la Sala , y que todos los documentos passassen , como se hizo , à los Señores Don Juan Joseph de la Fuente , y Don Joaquin de Ce- rain , Procuradores Generales de las Hermandades de Arrastaria , y de Arraya , y la Minoria , para que consultassen con los tres Abogados que fueren de su satisfaccion , y agrado à costa de los mismos interesados , y recogiendo sus dictámenes por escrito los presentassen à la Provincia , y que al mismo tiempo formen el decreto correspondiente del modo , y forma en que han de venir los Poderes , en atencion à que el de la Hermandad de Aramayona solo ha venido por tiempo de un año : y despues se ofreció la duda de si podria , ò no assistir à Juntas el dicho Señor Don Pablo Antonio de Aldama , à quien se le encargó guardasse ceremonia , como efectivamente lo hizo : y despues acordaron sus Señorías que los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Tierras del Conde , y Quartango recogiendo los autos que hay en el particular , y sigue esta dicha Provincia contra el susodicho en razon de satisfaccion de algunas cantidades , y consulten el negocio con Abogado que sea de su agrado , recogiendo el dictamen por escrito , para que la Provincia en su

*Bienvenida.*

*Juramento.*

vista pueda determinar lo que tenga por mas acertado , y ambos se les dió parte para que no esperassen hasta que se les dé aviso de la resolucion. Y en esta manera passaron los demas Señores Procuradores Generales à jurar , como juraron , en la manera acostumbrada por el tenor del que se halla en el libro de Juramentos de esta referida Provincia , haviendo precedido antes la protesta que hicieron los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Victoria , que el hacerse el nominado juramento por el nuevo Formulario no parasse perjuicio à su Hermandad , por las causas , y motivos que anteriormente tenian expuestas en otras Juntas de esta clase , que daban aqui por repetidas , y los demas Señores Constituyentes repitieron las contraprotestas conducentes para la conservacion de los derechos de la Provincia.

*Señalamiento de horas para la celebracion de Juntas.*

En esta Junta de una conformidad señalaron para la celebracion de las presentes Juntas las siete horas y media de la mañana , y quatro de la tarde de cada un dia de los siete que faltan.

*Comissarios para puntos pendientes , y funciones de Iglesia.*

En esta Junta dichos Señores Constituyentes de una union eligieron , y nombraron por Comissarios para el reconocimiento de las Actas anteriores , y formacion de los puntos que están , y quedaron pendientes à los Señores Don Domingo de Mezcorta , y Don Agustin de Luyando , Procuradores Generales respectivo de las Hermandades de Llodio , y Salinas de Añana , y señalaron para la funcion de Iglesia à honor , y grandeza del Señor San Prudencio el dia ocho del corriente mes , y para el Patrocinio de nuestra Señora el dia once del mismo , y nombraron por Comissarios para dichas funciones , su disposicion , y estar con el muy Reverendo Padre Guardian de este dicho Convento , nombrar las personas que han de llevar las baras del Palio , y los que han de entregar la vela al Señor Diputado General , y achas en las referidas dos funciones à los Señores

Don



Don Juan Nicolas de Cerragería , y Don Joseph de Amurrio Medinilla , Procuradores Generales respectivo de Ayala , y Tierras del Conde.

Que en atencion à que anteriormente tiene determinado esta dicha Provincia que los Secretarios de ella estiendan de unas Juntas para otras los decretos que se formen , se acordó sin discrepancia alguna que irremissiblemente se guarde , y observe esta practica , só la pena de que se les privará de sus salarios , y que procuren la estension de las Minutas sin dexar alguna de poner en ellas , à excepcion de lo reservado , y demas que ordene la misma Provincia , y que tengan à bien el que el Señor Don Juan Joseph de la Fuente , Procurador General de la Hermandad de Arrastaria , si gusta , y lo tiene por conducente , asista à la formacion de algun decreto , ó decretos que se ofrezcan. Con lo qual determinaron dichos Señores que se passe à la celebracion de la segunda Junta , y para el caso salieron , y volvieron à entrar en esta Sala los Alcaldes de Hermandad en la manera que se acostumbra.

*Sobre estension de Decretos.*

De conformidad nombraron sus Señorías por Contadores para el reconocimiento de la Cuenta Particular que ha de presentar el Tesorero de esta Provincia à los Señores Procuradores Generales de Salvatierra , y Arrastaria.

**SEGUNDA JUNTA DEL MISMO DIA QUATRO de Julio por la mañana.**

Los mismos Señores Constituyentes , que están ya nombrados en esta Junta , en atencion à que por olvido no se dió comission , ni facultad à su Señoría el Señor Diputado General para librar los reditos de los Censos que fue forzoso sacar para el pago de las cien acciones que la Provincia impuso sobre el Banco Nacional de San Carlos con las pror-

*Comission al Caballero Diputado General para los libramientos de los Censos que impuso esta Provincia para la satisfaccion de las cien*

acciones, y à los Contadores de la Cuenta Particular para la equivocacion que hubo en la Cuenta General.

Nombramiento de Comissario para elegir Contadores de la Cuenta Particular, y General.

Sobre la Minuta de los Decretos de la Provincia.

Sobre exhibicion de Reales Ordenes.

Sobre el acopio de las Hermandades.

8  
ratas que se sacaron, y pusieron en la Cuenta General, no debiendo haverse hecho conforme dichos Señores, acordaron que el dicho Señor Diputado General corra con dar los libramientos hasta que se extingan, y rediman los capitales de dichos Censos, y que la referida equivocacion la deshagan los que sean elegidos para la vista, y reconocimiento de la Cuenta Particular, que dará à su debido tiempo el Tesorero General de esta dicha Provincia.

En esta Junta todos los dichos Señores conformes comissionaron al dicho Señor Don Juan Joseph de la Fuente, Procurador General de la Hermandad de Arrastaria, para que elija los Contadores de las Cuentas General, y Particular de esta Provincia, y los Señores que han de constituir, y componer la Junta Particular en la manera que se ha practicado en los años anteriores.

En esta Junta el dicho Señor Diputado General puso presente las dos Minutas de Decretos celebrados por la Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Guipuzcoa en sus ultimas Juntas Generales, y Particular. Y enterados sus Señorías de lo expuesto, despues de haver dado las correspondientes gracias à su Señoría dicho Señor Diputado General, le ratificaron la comission para la continuacion de igual remission de la de esta Provincia, para que se perpetue la buena armonía, y correspondencia entre ambas Comunidades.

En esta Junta su Señoría dicho Señor Diputado General puso presente las Reales Cédulas, y Ordenes que ha recibido hasta aqui en el tiempo de su Diputacion, con la nota, ò señal de las que se han impresso, y repartido à las Hermandades: y en vista de ello acordaron dichos Señores que passen à los Señores Don Eugenio Martinez del Burgo, y Don Juan Nicolas de Cerrageria, para que las reconozcan, è informen à la Provincia.

En esta Junta conformes dichos Señores acordaron da:

9  
daron que se pongan en poder de los Señores Don Juan Joseph de la Fuente , y Don Domingo de Mez-corta , Procuradores Generales de las Hermandades de Arrastaria , y Llodio , los testimonios , y acopios que han debido traer los Señores Procuradores Generales de esta dicha Provincia de sus respectivas Hermandades , para que reconociendolos informen à la Provincia quando llegue el caso de tocarse el punto que hay pendiente sobre este asunto.

En esta Junta dichos Señores conformes comisionaron à su Señoría el dicho Señor Diputado General , para que tome el trabajo de mandar que se enquadernen quantas Minutas , y Reales Ordenes haya en el Archivo , poniendolas por años , y haciendo los indices alfabeticos correspondientes , à fin de que se pueda usar de ellas quando , y como sea menester.

En esta Junta se leyó la carta escrita por el Señor Comissario en Corte Don Felix Maria de Samaniego , ( que se ha de insertar ) y para tratar , y tomar algun conocimiento en los asuntos tan arduos que comprende , de una conformidad comisionaron à los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Vitoria , Salvatierra , Ayala , Arrastaria , Tierras del Conde , y Arraya , y la Minoria , para que conferenciando entre sí , y valiendose de las personas que sean de su satisfaccion si lo contemplan necesario , y informen à la Provincia de sus pareceres , y sentires , para que la Provincia en su vista pueda resolver con el acierto que desea.

En esta Junta acordaron dichos Señores , que assi nosotros los dichos Secretarios , como los que nos sucedan pongamos en las Minutas el concuerda conveniente con nuestras respectivas firmas , y firmas , y despues las rubricas correspondientes de cada uno , para que se les dé la fé , y credito que es debida , y corresponde.

Con lo qual se disolvió esta segunda Junta , de

*Sobre la enquadernacion de Minutas , y Reales Ordenes.*

*Sobre el Comissario en Corte.*

que nosotros los Secretarios damos fee.

**JUNTA DEL DIA CINCO DE JULIO POR  
la mañana.**

**L**os Señores Maestre de Campo, y Diputado General de esta Muy Noble Provincia, que preside en estas Juntas, y Señores Constituyentes de ellas, acordaron lo siguiente.

*Sobre la entrada  
de Aldama en  
Juntas.*

En vista del dictamen que pusieron presente los Señores Don Joseph de Amurrio Medinilla, y Don Vicente de Viguri, Procuradores Generales de las Hermandades de Tierras del Conde, y Quartango, firmado por el Licenciado Don Antonio de la Fuente y Vargas con fecha de este mismo dia, en que fienta en vista de los autos que se están siguiendo contra Don Pablo Antonio de Aldama, que este no está declarado deudor de la Provincia, fuera de que no asistiendo à la Junta, como no asiste por su propia persona, sino como Apoderado de la Hermandad que le nombró, y que era responsable, no le impide el citado pleito para entrar en las Juntas Generales en calidad de representante de la Hermandad que en él ha refundido sus facultades; pero que si en las dichas Juntas se tratare de dicho pleito, y su presencia fueré perjudicial, se le podrá hacer guardar ceremonia mientras que dure la dicha conferencia: por lo que, y añadiendo que no se hallará que al dicho Don Pablo se le diera solo sino acompañado con otros la comission para la reparacion de los caminos, acordaron dichos Señores que se le avise que entre, ocupe su asiento, y dé su voz, y voto como qualquiera de los demas; y con efecto entró, è hizo el juramento por el Formulario que tiene para el efecto esta dicha Provincia, y ocupó su asiento, y se le hizo saber quanto en las dos Juntas del dia de ayer se acordó por esta dicha Pro-

vincia , y lo aprobó , y confirmó su Señoría.

En esta Junta los dichos Señores Don Juan Joseph de la Fuente , y Don Joaquin de Cerain , Procuradores Generales de las Hermandades de Arrastaria , y Arraya , y la Minoria , pusieron presente como los Abogados con quienes havian consultado el asunto sobre si debian concurrir , ò no el nombrado por la Villa de Laguardia , ò el electo por las Villas , eran de sentir que ni el uno , ni el otro Apoderado de dicha Villa de Laguardia , y demas de su Hermandad podian , ni debian entrar à las Juntas por la separacion , y division en que se hallan , y que se librasse Despacho por la misma Junta para que autorice persona con el debido poder arreglado al Formulario , para que la represente en las presentes Juntas , con apercibimiento que les perjudicará quanto en ellas se obre , y determine sin su asistencia , y que este dictamen no se allanaban à darlo por escrito con el pretesto de que las partes interessadas havian consultado con ellos. Y en su vista acordaron dichos Señores de una conformidad que dichos Señores Comissarios hagan la consulta con el Licenciado Don Francisco Xavier de Urdaneta , Abogado en esta misma Ciudad , y si se escusasse à darlo por escrito , con aquel , ò aquellos de fuera de esta dicha Ciudad que tengan por conveniente , trayendo los dictámenes por escrito , todo à costa de dichas partes interessadas que han dado motivo à este expediente.

En esta Junta en vista del Memorial que se ha presentado por Don Joaquin Joseph de Landazuri y Romarate , vecino de la Villa de Vergara , y natural de esta dicha Ciudad , sobre la obra de publicar las glorias , prerogativas , y excelencias , que distinguen , ilustran , y engrandecen à esta Muy Noble Provincia en todos los siglos , acordaron sus Señorías el nombrar , como nombraron por Comissarios para estar , y conferenciar con dicho Señor Landazuri.

*Sobre el asunto de la Hermandad de Laguardia*

*Escritura de Don Joaquin de Cerain*

*Escritura de Don Joaquin de Cerain*

*Sobre el memorial de Don Joaquin Joseph de Landazuri.*

*Escritura de Don Joaquin de Cerain*

zuri à los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Vitoria , Salvatierra , Arrastaria, Tierras del Conde , y Araya , y la Minoria ; y executado con la formalidad que se requiere , y enterados de los particulares que comprende dicho memorial , y demas que les confie el dicho Señor Landazuri , lo pongan en noticia de esta dicha Provincia , y pueda en su vista resolver lo que sea mas conveniente.

*Sobre funciones de Iglesia.*

En esta Junta los dichos Señores Don Juan Nicolas de Cerrageria , y Don Joseph de Amurrio Medinilla , Procuradores Generales de las Hermandades de Ayala , y Tierras del Conde , pusieron en noticia de la Provincia como en fuerza de la comission que les estaba conferida havian estado con el muy Reverendo Padre Guardian de este Convento de San Francisco , y que con gusto , y liberalidad se havia ofrecido con su Comunidad à la celebracion de las funciones de Iglesia en los dias acordados por esta dicha Muy Noble Provincia , con tal que en adelante no se hiciesse novedad alguna. En cuya vista comissionaron à los mismos dos Señores , para que traten , y conferencien con el dicho muy Reverendo Padre Guardian en razon de que no se le quite à la Provincia la libertad que ha tenido , y quiere tener de elegir los Predicadores que han de ser para dichas funciones en lo subcessivo.

*Juramento del Elector.*

*Juramento de los Contadores.*

*Eleccion de Contadores.*

En esta Junta el dicho Señor Don Juan Joseph de la Fuente , Procurador General de la Hermandad de Arrastaria , prestó el juramento correspondiente , para executar la eleccion de Contadores para la Cuenta General , y de los Señores Constituyentes que han de componer la Junta Particular ; y despues de haverlo hecho con la formalidad que se estila , nombró por Contadores para dicha Cuenta General : Por la Quadrilla de esta Ciudad de Vitoria al Señor Don Agustin de Luyando , Procurador de la Hermandad de Añana : Por la Quadrilla de Sal-

vatierra à Don Juan Cristoval Garcia de Andoin, Procurador de la Hermandad de San Millan : Por la Quadrilla de Ayala à Don Juan Joseph de Urbina, Procurador General de la Hermandad de Urcabustaiz : Por la Quadrilla de Laguardia al Señor Don Joseph de Berberana , Procurador General de la Hermandad de Salinillas : Por la Quadrilla de Zuya al Señor Don Vicente de Viguri , Procurador de la Hermandad de Quartango : Y por la Quadrilla de Mendoza al Señor Don Joaquin de Unzueta , Procurador General de la Hermandad de Lacoymonte; y hecha la citada eleccion , todos los Señores Constituyentes de un acuerdo , y parecer aprobaron el citado nombramiento , y los electos aceptaron , y juraron en forma su encargo.

En esta Junta el citado Señor Don Juan Joseph de la Fuente , Procurador de la Hermandad de Arrastaria , pasó à executar la eleccion de los Señores que han de componer la Junta Particular para un año , que se contará desde el dia doce del presente mes , y año , hasta otro tal del año siguiente de mil setecientos ochenta y cinco en la forma siguiente.

Por Comissario por Ciudad , y Villas al Señor Don Esteban Ortiz de Zarate , Procurador General de la Hermandad de Vitoria : Por Comissario por Tierras Esparfas al Señor Don Joaquin de Cerain, Procurador General de Arraya , y la Minoria : Por primer Diputado por la Quadrilla de Salvatierra al Señor Don Juan Nicolas de Cerrageria , Procurador General de la Hermandad de Ayala : Por segundo Diputado por la Quadrilla de Laguardia al Señor Don Joseph Amurrio Medinilla , Procurador General de la Hermandad de Tierras del Conde : Por tercer Diputado por la Quadrilla de Zuya al Señor Don Joaquin Rodriguez de Mendarozqueta , Procurador General de la Hermandad de Zuya : Por quarto Diputado por la Quadrilla de Mendoza al Señor Don Santiago de Aguirre , Procurador General de la

*Eleccion de Señores de la Junta Particular.*

Hermandad de Iruña : Y en esta conformidad hizo la citada eleccion el dicho Señor Don Juan Joseph de la Fuente , la que fue aprobada por todos los Señores Constituyentes de esta Acta , y los nombrados aceptaron sus empleos , y pasaron à hacer , segun costumbre , el juramento correspondiente al tenor del Formulario que tiene la Provincia para este efecto , y dichos Señores nombrados pasaron à executar la eleccion de Tenientes para sus ausencias , y enfermedades en la forma , y manera siguiente.

Dicho Señor Don Esteban Ortiz de Zarate , Comissario por Ciudad , y Villas , nombró por su Teniente al Señor Don Eugenio Martinez del Burgo , Procurador General de la Hermandad de Vitoria. El citado Señor Don Joaquin de Cerain , Comissario por Tierras Esparñas , nombró al Señor Don Manuel de Bustamante , Procurador General de la Hermandad de Salvatierra. El dicho Señor Don Juan Nicolas de Cerragería , nombró por su Teniente al Señor Don Pablo Antonio de Aldama , Procurador General de la Hermandad de Arciniiega. El recordado Señor Don Joseph Amurrio Medinilla , segundo Diputado , nombró por su Teniente al Señor Don Domingo Saenz de Viteri , Procurador General de la Hermandad de Villa-Real. Don Joaquin Rodriguez de Mendarozqueta , nombró al Señor Don Vicente Viguri , Procurador General de la Hermandad de Quartango , tercero Diputado. Y Don Santiago de Aguirre , quarto Diputado de dicha Junta Particular , nombró por su Teniente al Señor Don Luis de Aguirre , Procurador General de la Hermandad de Badayoz. Y en esta forma hicieron el citado nombramiento de Tenientes , que lo aprobó la Provincia , y los electos prestaron el debido juramento : y se acordó que se passasse à celebrar la segunda Junta , para lo que salieron de la Sala los Alcaldes de Hermandad , y volvieron à introducirsen en ella segun se estila.

*Eleccion de Tenientes de Junta Particular.*

SEGUN.



*SEGUNDA JUNTA DEL DIA CINCO TAM  
bien por la mañana.*

**L**Os mismos Señores Diputado General Presi-  
dente, y Procuradores Generales de las Her-  
mandades.

En esta Junta los dichos Señores Don Domin-  
go de Mezquita, y Don Agustín de Luyando, Pro-  
curadores Generales de las Hermandades de Llodio,  
y Salinas de Añana, pusieron presente la razón de  
los puntos pendientes, que están para resolverse en  
estas Juntas Generales, y que quedaron pendientes  
en las anteriores, con las expresiones debidas de  
estar estendidas, y en forma las anteriores: y des-  
pues de dar à sus Señorías las correspondientes gra-  
cias, se leyó el primer punto, que dice así: *El pri-  
mer punto sobre la aprobacion del Mapa de puentes,  
caminos, y calzadas de esta Provincia, que estaba  
pendiente en el Real, y Supremo Consejo, se tiene  
pedido al Caballero Diputado General cierto informe  
oyendo instructivamente à las Hermandades, y para  
ello dicho Caballero Diputado General la comunicó  
à aquellas la orden que recibió con fecha de diez y  
siete de Marzo de este año haviendola impresso; bien  
que en ella para las obras de puentes, y caminos que  
de nuevo se construyan, ò pretendan construir se pre-  
viene que no se executen à menos que preceda licen-  
cia, y facultad del Consejo. Y haviendose tenido  
una larga session, y conferencia sobre dicho asunto,  
de uniforme acuerdo de dichos Señores quedó sin  
resolver, ni determinar por este dia, con reserva  
para evacuarle durante estas Juntas.*

Se leyó el segundo punto, que es así: *Se dió  
comission al Caballero Diputado General, para que  
hiciese componer los caminos de Eguileta, Heren-  
chun, y Azaceta à costa de dichos Pueblos, ò de quien  
bu*

*Presentacion de  
puntos pendientes.*

*Sobre el Mapa de  
puentes.*

*Sobre el camino de  
Herenchun, &c.*

*buviere lugar.* Y habiendose tratado largamente sobre ello, y leído el expediente formado sobre el asunto ante el Caballero Diputado General, acordaron dichos Señores que en el caso de que la Quadrilla, y Pueblos interessados no cumplan con lo ofrecido, el Tesorero General evacue lo expreffado en el Despacho que está librado en tela de justicia, y se siga el expediente por el Procurador, y Abogado Defensor de esta dicha Provincia, por evitar los daños, y perjuicios à que están expuestos los caminantes, por no estar los dichos caminos bien reparados, y compuestos.

*Sobre el libre comercio de las Américas.*

Se leyó el tercer punto, que dice assi: *Se revalidó la comission al Caballero Diputado General, y se estendió para el Comissario en Corte sobre el libre comercio de las Américas.* Y se suspendió la resolución.

*Sobre el reglamento de Guias, &c.*

Se leyó el quarto punto, que dice assi: *Se revalidó la comission al Caballero Diputado General sobre el reglamento de Guias para el tabaco, y demas generos ultramarinos.* Y habiendo informado su Señoría dicho Señor Diputado que aun no se havia evacuado, ni tampoco otras diferentes que estaban pendientes en el Real, y Supremo Consejo: En cuya vista acordaron sus Señorías el revalidar, como revalidaron la comission, con el encargo especial de que al Agente Don Alexandro de Madinaveytia se le escriba que procure con la mayor brevedad, y prontitud que pueda, no dexando de la mano los asuntos, y expedientes, que se evacuen, y finalicen como lo desea, y apetece la Provincia.

*Sobre el Pontazgo de Logroño.*

Se leyó el quinto, que dice assi: *Se revalidó la comission al Caballero Diputado General sobre la libertad del pontazgo de Logroño:* y despues de haver expuesto dicho Señor hallarse sin evacuar dicho punto, se ratificó la comission, y pasó à leer el sexto punto, que es el siguiente.

*Se revalidó la comission sobre la infancia del*  
pea.

peage de Vizcaya, y demas del asunto ( que estaba pendiente en la Sala de Gobierno ) al Caballero Diputado General para su prosecucion : Y se volvió a comissionar à dicho Caballero Diputado General, para que practique las diligencias que tenga por acertadas, y convenientes, para que la Provincia logre sus intenciones.

Se leyó el septimo punto, que dice assi : Se dió comission al Caballero Diputado General, y al Procurador General de la Hermandad de Vitoria, para que biciessen los recursos convenientes hasta lograr que à la Provincia se mantenga en la possession en que ha estado de passar al Reyno de Navarra el dinero necessario para pago de los viveres que necesite extraer de él para su consumo : En cuya vista informó dicho Señor Diputado General haver practicado varias diligencias en el particular, y hizo notoria una carta sobre busca de varios documentos al asunto concernientes. Y enterados sus Señores Constituyentes en esta Acta, dieron expresivas gracias à dicho Señor Diputado General por el buen zelo, y actividad con que ha procedido, y que mediante hallarse instruido sobre el asunto Don Joaquin de Gerain, Procurador General de la Hermandad de Araya, y la Minoria, à quien sus Señorías comissionaron en suficiente forma, como tambien à Don Esteban Ortiz de Zarate, Procurador General de la Hermandad de Vitoria, y à Don Manuel de Bustamante, Procurador General de la Hermandad de Salvatierra, para que todos tres passassen à estar con el Señor Gobernador de Rentas Reales en dicha Ciudad de Vitoria, y le hagan notorias las extorsiones que padecen los transitanes con los Ministros de Rentas Reales, y tambien para que puedan hacer los recursos que tengan por mas convenientes, y sean necesarios en el asunto, y de sus resultas dar parte à esta dicha Muy Noble Provincia.

Se leyó el octavo punto, que dice : Se comissio-

E

no

Sobre el peage de Vizcaya.

Sobre passar el dinero à Navarra para comprar generos.

Sobre recoger los papeles de los señores de la provincia de Vizcaya.

Sobre la libre introduccion de el vino en esta provincia, y regla de los señores de las fincas.

Sobre el camino de las Comarcas de Vizcaya.

*Sobre encuadernar los libros de la vida de San Prudencio.*

*no al Caballero Diputado General, para que hiciese se encuadernar diferentes libros de la vida de San Prudencio, para que la Provincia usasse de ellos como le conviniessse, ò hiciesse qualquiera demostracion de afecto à los sugetos que se hayan interessado, y interessan en honor, beneficio, y desempeño de esta dicha Provincia. Y en su consecuencia dicho Señor Diputado General hizo presente lo practicado en el particular. En cuya vista de una conformidad sus Señorías dieron, y ratificaron la comission al recordado Señor Diputado General, para que haga se encuadernen los que su Señoría tenga por conveniente, y los reparta à las personas que tenga por acertado, y que el Tesorero General vea, y reconozca los exemplares que hay, y dé razon à la Provincia, para que ésta determine el que se repartan à las Hermandades, ò disponga lo que tenga por conveniente.*

*Sobre recoger los papeles de los Escribanos difuntos.*

*Sobre el noveno punto, que se reduce à recoger los registros, y papeles de los Escribanos que han muerto en esta Provincia, y se ballan en poder de personas particulares sin la custodia competente, informó el Caballero Diputado General que en fuerza de Real Despacho del Consejo havia evacuado el informe, y estaba pendiente aun; por lo que la Provincia le revalidó la comission en debida forma.*

*Sobre la libre introduccion de dinero en esta Provincia, y reglamento de los gastos de los Pueblos.*

*Sobre el decimo punto, que es sobre la introduccion libre del dinero en esta Provincia, y reglamento de los gastos de los Pueblos, informó su Señoría el Señor Diputado General que nada se havia adelantado; por lo que se revalidó la comission à su Señoría dicho Señor Diputado General.*

*Sobre el camino de las Conchas de Haro.*

*Sobre el decimo primo punto, que es sobre el camino de las Conchas de Haro: y en su vista informó el Caballero Diputado General que havian logrado las Villas comprendidas en el Real Provision de emplazamiento del Real, y Supremo Consejo de Castilla, para promover el litigio antiguo. En cuya*

virtud con intervencion de la Junta Particular, y consulta de los Asseffores de la Provincia se havia tenido por conveniente el transigir el dicho litigio, y executar las obras mandadas por el Consejo, segun el proyecto, y plan del Maestro Don Francisco de Echanove, otorgando la escritura conducente por testimonio de nosotros los Secretarios, como de ella resulta, obligandose las Villas de Haro, y confortes à contribuir con cierta cantidad para su execucion, y conservacion, la que no havia tenido efecto; por lo que se havia passado à otorgar segunda escritura por dicho Señor Diputado General, y dichas Villas, capitulandose la contribucion de veinte y dos mil reales, que havian de hacer dichas Villas à esta Provincia por una vez en tres tercios iguales al principio, medio, y fin de dicha obra, la qual havia merecido la aprobacion del dicho Real, y Supremo Consejo, y con su insercion se havia ganado el Real Despacho para la execucion de dichas obras, con que havia sido requerido su Señoria: Que en su consecuencia havia mandado passasse à reconocer dicho camino por el dilatado tiempo que havia mediado desde el anterior reconocimiento al nominado Maestro Don Francisco de Echanove, quien havia regulado diez y seis mil setecientos y treinta y quatro reales vellon de costo mas, para quitar los bordes, y salidas del dicho rio. Y en su vista, y para poder lograr que las dichas Villas contribuyan con mayor cantidad para dichas nuevas obras, acordaron comissionar en forma à dicho Caballero Diputado General, para que se efectúe dicho camino, dandole amplas facultades para ello, y al dicho Señor Don Joseph de Amurrio Medinilla, à fin de que ambos dirijan el asunto segun las intenciones que han entendido de la Provincia para el acomodamiento con dichas Villas.

Se leyó el decimo segundo punto, que dice:  
*Se revalidó la comission al Caballero Diputado General*

*Sobre derechos en las Aduanas fronterizas à Navarra,*

*ral sobre la contribucion de derechos en las Aduanas fronteras del Reyno de Navarra: y dichos Señores Constituyentes enterados de ello, resolvieron el comissionar, como estaban ya comissionados para igual cosa contenida en el punto septimo, à los Señores Don Esteban Ortiz de Zarate, Don Manuel de Bustamante, y Don Joaquin de Cerain con las mismas facultades, que se dan aqui por expresas, y resultan del acuerdo del dicho punto septimo.*

*Sobre la pretension de los vecinos de Galarreta.*

Se leyó el decimo tercio punto de los pendientes, que dice: *Se revalidó la comission al Caballero Diputado General sobre la pretension de los vecinos de Galarreta, y Narbaja en razon de gastos sobre la custodia de un Contrabandista: y dicho Señor Diputado General informó que nada se havia adelantado, por lo que la Provincia le revalidaba, y le revalidó la comission en debida forma.*

*Sobre la carta de Bassecourt.*

Se leyó el decimo quarto punto, que dice así: *Se revalidó la comission sobre el recurso à que dió motivo la carta del Excelentissimo Señor Marques de Bassecourt, Capitan General que fue de Guipuzcoa. Y habiendo informado el Señor Diputado General que nada se havia adelantado en el estado que se hallaba, lo daba, y dió la Provincia por concluido, y acabado.*

*Sobre la restitucion de la Silla Episcopal.*

Se leyó el decimo quinto punto de los pendientes, que dice así: *Está comissionado el Señor Don Prudencio Maria de Verastegui con el Señor Diputado General actual sobre la restitucion, ó nuevo restablecimiento de Silla Episcopal en esta Provincia, dirigida comission al Caballero Corregidor de Guipuzcoa para el informe, y disposicion del Mapa, y situacion de territorio de este Obispado. Y en su visita el dicho Señor Diputado General informó largamente del estado de este expediente, passos, y diligencias practicadas, y como al presente se estaba entendiendo en la prueba en virtud de Despacho librado por el Señor Corregidor de la Muy Noble Pro-*

vincia de Guipuzcoa , à quien los Señores de la Real Camara tenian pedido sobre el particular cierto informe , en que el Señor Don Prudencio Maria de Veraftegui , tambien comissionado , havia trabajado mucho , y logrado que Don Rafael de Floranes y Encinas avisasse del paradero de muy especiales documentos para el caso , que con galanteria havia ofrecido à esta dicha Muy Noble Provincia sin gasto alguno por su parte , sino aquellas mismas cantidades que el dicho Floranes havia gastado para adquirirlos. En cuya vista , por ser el negocio de notoria utilidad , y conveniencia , y que lograrán todos los naturales , y pueblos de esta dicha Provincia considerables ventajas , acordaron sus Señorías el ratificar la ampla comission , y facultades conferidas al dicho Señor Don Prudencio Maria de Veraftegui , y à su Señoría dicho Señor Diputado General sin restriccion , ni limitacion alguna para la profecucion de este importante negocio hasta su conclusion , y tambien la facultad de poder librar quantas cantidades sean necessarias para el logro , y consecucion de cosa tan util , beneficoza , y ventajosa para el bien estar de esta dicha Provincia , y sus naturales , y que los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria passen en nombre de esta dicha Provincia à dar las mas expresivas , y debidas gracias à dicho Señor Veraftegui , con quien conferenciarán , y tratarán sobre los documentos , y papeles que con tanta generosidad , y bizarría tenia ofrecidos à esta dicha Provincia el citado Don Rafael de Floranes y Encinas.

En esta Junta se leyó el decimo sexto punto de los pendientes , que dice asì : *Se comissionó al Señor Diputado General , para que hiciesse que el Lugar de Mandoxana , los de la Hermandad de los Huetos , y demas de esta Provincia abriessen los caminos que havian cerrado con sembrados , y havian dirigido por otras partes , causando en ello rodeo , y perjuicio à los caminantes , y passageros.* Y por tener cone-

*Sobre abrir los caminos cerrados.*

xion con otros puntos que están pendientes , quedó suspenso para resolver durante estas Juntas.

*Sobre restitucion de paga, que se havia hecho de mas.*

En esta Junta se leyó el decimo septimo punto de los pendientes , que dice así : *Que el Tesorero General , siendo cierto lo expuesto en el memorial del Señor Procurador General de la Hermandad de Asparrena , le restituyesse los quarenta y nueve reales que se le havian cargado de mas en el ultimo reparto de dos reales vellon por vecino , baviendole cargado veinte y quatro Pagadores y medio mas. Y haviendo el Tesorero General informado que ya los havia devuelto , dieron sus Señorías por fenecido , y acabado este punto.*

*Sobre que la Ciudad contribuya al Comissario en Corte.*

Se leyó el decimo octavo punto de los pendientes , que dice así : *Sobre el punto de que la Ciudad, y su Comercio , por ser mas interessada en los asuntos pendientes del Comissario en Corte , el movimien- to , seguimientto , y consecucion , su ida , estancia, y vuelta , pretension de Mitra , y otras cosas , parecia à la Provincia se destinassen dos Comissionados para que la biciessen legacia , baciendole ver que à exemplo del Consulado , Comercio , y Villa de Bilbao debian contribuir con aquella parte digna de su grandeza : y la Ciudad haviendo tratado largamente sobre el asunto , respondió que se veia con el sentimiento de carecer de todo medio , arbitrio , y facultad para poder contribuir à las intenciones indicadas por esta dicha Muy Noble Provincia , en nombre de quien se hizo presente esta resolucion al Caballero Diputado General por medio de Don Juan Joseph Aniz Marañon y Abarrategui , Regidor , y Don Eugenio Martinez del Burgo , Procurador General , y dicho Caballero Diputado General la puso presente à los Señores de la Junta Particular , la que suspendió su determinacion hasta las Juntas Generales ordinarias presentes. Y despues se leyó la respuesta original que havia dado la Ciudad , y puesto en poder del Caballero Diputado General para esta*



dicha Provincia. Y enterados sus Señorías de todo, hubo de una à otra parte una larga session , y disputas conferenciales , y ultimamente acordaron sus Señorías que los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria , junto con los Señores Don Juan Joseph de la Fuente , y Don Joaquin de Cerain, Procuradores Generales de las Hermandades de Arrastaria , y Arraya , y la Minoria , por parte de esta dicha Provincia traten , conferencien , y vean si en el particular pueden tomar algun medio equitativo , con el que ambas Comunidades queden contentas , y satisfechas , y corran con la buena armonía , y union que solicitan con ansia , à presència , y con concurrencia de su Señoría el Señor Diputado General.

Con lo qual se disolvió esta Junta , de que nosotros los dichos Escribanos damos fee.

**JUNTA DEL DIA SEIS DE JULIO DE MIL setecientos ochenta y quatro por la mañana.**

Los mismos Señores Diputado General , y Procuradores Generales de las Hermandades , à excepcion del Señor Don Eugenio Martinez del Burgo , por testimonio de nosotros los infraescritos Secretarios determinaron lo siguiente.

En esta Junta el dicho Señor Don Joaquin de Cerain , Procurador General de la Hermandad de Arraya , y la Minoria , puso presente como la Provincia no podia consentir , ni aprobar las expresiones que contenia el dictamen del Abogado Don Antonio de la Fuente y Vargas , y que asì pedia que guardasse ceremonia el Señor Don Pablo Antonio de Aldama , Procurador General de la Hermandad de Arciniega ; y èste antes de guardarla expresó que no se havia confesado , ni confesaba deudor de la Pro-

*Sobre el pleito que la Provincia trata con Don Pablo Antonio de Aldama.*

Provincia , y que pues el asunto estaba en tela de Justicia , èsta resolveria lo que fuere justo , y que así no debia salir , y que protestaba en nombre de su Hermandad quanto protestar le convenia , y que no le parasse perjuicio qualquiera determinacion que se tomasse , con lo que la guardó , y salió de la Sala. Y habiendo oido la Provincia al dicho Señor Don Joaquin de Cerain quanto propuso en el particular, acordaron sus Señorías que se traxesse à la Sala el libro de Decretos , y que viniessen los tres Assetores de Provincia ; y en este estado concurrió el dicho Señor Don Eugenio Martinez del Burgo , Procurador General de la Hermandad de Vitoria , y ocupó su asiento : y habiendo concurrido los tres Assetores , despues de haverlos oido , y leído el decreto que havia señalado el dicho Señor Cerain , con dictamen de dichos tres Assetores se acordó de conformidad que para preservar los derechos de la Hermandad de Arciniega , atendiendo à su honor , y à el de la Provincia , y fin que este acto , y los obrados en las Juntas del dia de ayer , y las anteriores por lo tocante al dicho Aldama sirvan de exemplar , ni perjudiquen en manera alguna à las acciones de la Provincia , ni puedan deducirse en juicio , ni fuera de él por merito , ò recomendacion del expressado Aldama , se le admita por ahora , baxo de estas reservas , à representar à su Hermandad en estas Juntas , y para lo subcessivo se le encargue à èsta no confiera sus poderes para Juntas à dicho Aldama mientras subsista el pleito pendiente , y las causas que la motivan , para que con esta justa precaucion se eviten discordias de esta clase , que embarazan , y retardan la expedicion de otros negocios de importancia. Y el dicho Señor Aldama protestó no le parasse perjuicio à su Hermandad , ni à su persona.

En esta Junta los Señores Don Juan Joseph de la Fuente , y Don Joaquin de Cerain , Procuradores Generales de las Hermandades de Arrastaria , y Arra-

ya,

*Sobre las pretensiones de la Villa de Lagnardia , y de las de mas Villas de que se compone la Hermandad de este titulo.*

ya , y la Minoria , en virtud de la comission que se les confirió sobre las pretensiones de la Villa de Laguardia , y de las demas Villas , que juntas componen la Hermandad de este titulo , pusieron presente el dictamen que en este particular havia dado el Licenciado Don Francisco Xavier de Urdaneta con fecha del dia de ayer , que se leyó , y se mandó insertar , y su tenor es el siguiente.

Los Señores Don Joaquin de Cerain , y Don Juan Joseph de la Fuente , Capitulares de esta Muy Noble , y Muy Leal Provincia de Alava , me han referido que por la Hermandad de la Villa de Laguardia se ha presentado en las Juntas Generales ordinarias , que se están al presente celebrando , Don Prudencio Perez de Calahorra , vecino de dicha Villa , con poder , no de la Hermandad , que se compone de diez y seis Villas , y sí solo con el de dicha Villa , intentando ser admitido como Vocal à dichas Juntas: que aun en dicho poder no se dá fee de que los que le otorgaron era la mayor , y mas sana parte de la referida Villa : que por el Señor Diputado General , en atencion à el recurso hecho à él por dicho Don Prudencio , y à el corto tiempo que havia para ser oidas las otras quince Villas , por una especie de providencia interina , sin perjuicio en lo subcesivo , se habilitó à el citado Don Prudencio para dicha asistencia : que las otras quince Villas , y Lugares fuera de Laguardia , de que , como dexo dicho , se compone la Hermandad de su titulo , dieron en la Villa de la Puebla de la Barca su poder para la asistencia à las Juntas à Don Martin Eugenio Saenz de San Pedro , Arellano , y Lara , vecino de la de Laguardia , que aceptó , y luego se ha escusado à concurrir por temores de que la mayor parte de sus convecinos dice se han conmovido contra él : que las quince Villas otorgaron otro poder en la misma de la Puebla à Don Miguel Saenz de la Cuesta , para que solicitasse no fuesse admitido en Juntas Don Prudencio Calahorra,

*Dictamen*

y si el citado Don Martin : me han exivido los instrumentos que dexo citados , y he reconocido , y preguntan si el citado Don Prudencio debe ser admitido à las Juntas Generales , y demas de esta Provincia , ò el expressado Don Martin en caso de presentarse con el poder que le otorgaron las quince Villas , y Lugares : A que respondo , que ninguno de los dos debe , ni puede ser admitido. No Don Prudencio de Calahorra , porque no consta que la Villa de Laguardia por sí , y sin conexion de las otras quince constituya Hermandad ; antes bien se dá à entender , que ésta consta de diez y seis Villas , y Lugares. No Don Martin , porque para el poder en su favor otorgado no resulta hubo convocacion , y citacion de todos los que se compone la citada Hermandad , y porque se otorgó en lugar , sitio , y parage distinto del de Laguardia , en donde hasta el presente se han hecho , y acostumbrado hacer las Juntas de dicha Hermandad. Este es mi dictamen , que sugeto à otro mas conforme. De mi Estudio , Vitoria Julio cinco de mil setecientos ochenta y quatro. Licenciado Don Francisco Xavier de Urdaneta. Honorario diez y siete reales vellon.

*Resolucion.*

Y enterados sus Señorías expressaron que el mismo dictamen sirva de decreto , y que se les haga saber à ambas personas que han solicitado entrar por Vocales en nombre de dicha Hermandad à estas Juntas Provinciales , y que la dicha Hermandad otorgue poder con arreglo al Formulario , segun , y en la forma acostumbrada , à sugeto que la represente ; pues de lo contrario la parará el perjuicio que haya lugar , y por no haverlo executado dicha Hermandad en esta manera con arreglo à la Ley XI. del Quaderno se la multa en diez mil maravedis de vellon , y en dos mil al dicho Don Prudencio Perez de Calahorra , que desde ahora se aplican en la forma prevenida en la dicha Ley del Quaderno , y dichas multas pondrán en poder del Tesorero General de esta dicha

Pro-

Provincia con la mayor puntualidad, con apercibimiento que en su defecto se enviara persona a su cobranza con el despacho, y salarios correspondientes, y que esta determinacion por via de atencion, y recado de urbanidad la participe a dichas personas interessadas el Señor Don Joseph de Amurrio Medinilla, Procurador General de la Hermandad de Tierras del Conde, y despues la notifiquemos nosotros los Secretarios, y si lo piden se les dé el correspondiente testimonio, y que esta resolucion sea y se entienda por ahora, y sin perjuicio de las partes, y sus respectivos derechos.

Con lo qual para celebrar la segunda Junta fallieron los Alcaldes de Hermandad, y volvieron a entrar como se acostumbra.

**SEGUNDA JUNTA DEL DIA SEIS DE JUNIO**  
*bien por la mañana.*

Los dichos Señores Maestre de Campo, Comissario, y Diputado General, y Señores Procuradores Generales de las Hermandades de esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava, por testimonio de nosotros los infraescriptos Secretarios de ella determinaron lo siguiente.

En esta Junta se leyó el decimo nono punto de los pendientes, que dice assi.

*Que quedó sin resolver el punto de hacer estensivo el Hospicio de esta Ciudad, ó erigir de nuevo para toda la Provincia.* Y despues de haver tenido dichos Señores una larga session, y conferencia, ponderando las grandes utilidades, y provechos que se seguirian a toda la Provincia de poner Hospicio, de una conformidad acordaron el dar comission, y facultad ampla a los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Salvatierra, Ayala, Arrastaria, Tierras del Conde, Arciniega, y Llodio, para

*Sobre construir Hospicio para toda la Provincia.*

*Comission de los Señores Procuradores Generales*

que

que en vista de los testimonios que según estaba encargado debían traer los Señores Procuradores Generales de toda esta dicha Provincia, que podrán poner en poder de dichos Señores Comisarios nombrados, ó en la Secretaría: En su vista, y de lo que discurren, y tengan por conveniente, informen á la Provincia, para que ésta con el debido conocimiento pueda determinar el asunto tan grave, y útil para toda ella.

Con lo qual se disolvió esta Junta, de que nosotros los dichos Secretarios damos fee.

*JUNTA DEL DIA SIETE DE JULIO DE  
mil setecientos ochenta y quatro  
por la mañana.*

**L**os mismos Señores Diputado General Presidente, y Señores Procuradores Generales de las Hermandades de esta Provincia, por testimonio de nos los Secretarios determinaron lo siguiente.

En esta Junta el dicho Señor Don Eugenio Martínez del Burgo espuso como en union del Señor Don Esteban Ortiz de Zarate, su Compañero, en fuerza del encargo que la Provincia les havia cometido havian estado con el Señor Don Prudencio Maria de Verafstequi, y le havian dado las debidas, y expresas gracias por la actividad, y fineza con que se portaba, y manejaba el expediente sobre la reintegracion de la Silla Episcopal á esta dicha Provincia, ó por nueva gracia, y dicho Señor Verafstequi les havia respondido que estaba muy agradecido de la buena armonía, y gratitud con que havia procedido, y procede esta dicha Provincia, ofreciendo sacrificarse en su obsequio.

En esta Junta fu Señoría el Señor Diputado General puso presente como havia mandado executar diversas obras, y reparos en el camino Real de Pos-

tas,

*Gracias al Señor  
Verafstequi.*

*Comision al Ca-  
ballero Diputado  
General.*

tas , y todo genero de Carroage , que à sus expensas tenia hecho esta dicha Muy Noble Provincia , y que para recibirlas havia hecho venir al Maestro Arquitecto Don Francisco de Echanove , y que era preciso que executasse la declaracion correspondiente , y los sugetos que havian hecho dichos reparos , y obras estaban sin aquellas cantidades que les correspondian ; por lo que lo ponia en noticia de la Provincia , para que dispusiese lo que fuesse de su agrado. Y dichos Señores enterados de ello comissionaban , y comissionaron à su Señoría dicho Señor Diputado General , para que mande se reciban las dichas obras , y reparos con las declaraciones de dicho Maestro Arquitecto Don Francisco de Echanove , y que su Señoría libre las cantidades que sean menester ; pues la Provincia no le ponia restriccion, ni coto alguno.

En esta Junta por mí el Secretario por Ciudad, y Villas de mandato de esta dicha Muy Noble Provincia se abrió , y leyó la carta escrita por la Muy Noble Provincia de Guipuzcoa , que se inserta , es la siguiente.

*CARTA ESCRITA POR LA PROVINCIA DE  
Guipuzcoa.*

**M**I Diputacion ordinaria me ha dado cuenta de la estimada carta de V. S. de 20. de Mayo ultimo , en que folicita la supresion de la clausula que contiene el poder que conferí à V. S. en 14. de Abril, para el seguimiento de la pretension del establecimiento de Obispo en essa Ciudad , reintegrandosela en el antiguo Alavense , ò erigiendose nueva Silla por via de gracia. Me hago cargo que la expressada clausula de no empeñar mis fondos en gastos , y dispendios puede ocasionar à V. S. los embarazos que expone ; y deseando servir completamente à V. S. , sin separarme del Decreto de la Junta General del

H

año,

*Sobre el poder que se le ha pedido à la M. N. Provincia de Guipuzcoa , para la instancia de reintegro de Obispado, ò ereccion de por nueva gracia.*

*Carta de la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.*

año de 1780., y subsistiendo todavía los especiales motivos que me obligaron à disponer la referida clausula , aunque no dudo del ofrecimiento que hace V. S. en orden à que en ningun tiempo pensará en pedirme cosa alguna por los gastos que se causaren en el seguimiento de esta instancia , espero que V. S. desde esse congreso general se servirá renovarme esta promessa , para poder variar en la ocasion presente la formula que observe en iguales poderes , y tener la complacencia de servir à V. S. , dirigiendola el citado poder con supresion de dicha clausula.

Me prometo de la atencion de V. S. este favor, y que disimulará la corta dilacion de este passo , quedando persuadida de mis verdaderos deseos de emplearme en quanto fuere de su mayor agrado , y de que nuestro Señor la guarde felizmente muchos años. De mi Junta General en la M. N. M. L. y M. V. Ciudad de Fuente Rabia 5. de Julio de 1784. = Don Joseph Joaquin de Iriarte Iturriza. = Por la Muy Noble , y Muy Leal Provincia de Guipuzcoa : Don Domingo Ignacio de Egaña. = Muy Noble , y Muy Leal Provincia de Alava.

*Resolucion.*

Y en su vista acordaron dichos Señores aprobar , y ratificar la expression de no pedir à la referida Muy Noble Provincia de Guipuzcoa cosa alguna para el seguimiento del establecimiento de Obispo en esta , reintegrándosela en el antiguo Alavense , ò erigiendose nueva Silla por via de gracia , y assi comisionaban , y comisionaron à su Señoría dicho Señor Diputado General , para que por sí , ò valiendose de la persona confidencial responda à dicha carta ofreciendo lo mismo , para que el poder venga sin la clausula de no empeñar sus fondos en gasto alguno sobre dicho particular la dicha Muy Noble Provincia , sino que todo lo costeará esta como en negocio que tanto la importa.

Los Señores Procuradores de Salvatierra, Arratia , Tierras del Conde , y Araya , y la Minoria



expusieron como en virtud de la comission que se les havia conferido para visitar , y tratar con el Señor Don Joaquin Joseph de Landazuri y Romarate en razon del Memorial que tenia presentado , relativo à la dedicatoria de su Historia , y demas que comprende , lo havian executado puntualmente , teniendo una dilatada session , y oyendole las finas expresiones de amor , y gratitud àcia esta Provincia , y de todo informaron menudamente.

En cuya vista sus Señorías por mayoría de votos acordaron el dar , como daban las correspondientes gracias à dicho Señor Landazuri por medio de dichos Señores Comisionados por el zelo , y actividad con que se havia esmerado en descubrir las antigüedades , prerogativas , y blasones de esta Provincia , formando de todo la Historia Civil , Eclesiastica , y Política , para instruccion , y gobierno público , y que apreciaban sobremanera la dedicatoria que de ella ofrecia hacer como tan amante hijo fuyo.

En esta Junta el dicho Señor Don Eugenio Martinez del Burgo , Procurador General de la Hermandad de Vitoria , por sí , y en nombre del Propietario puso presente à dichos Señores como tendria gran complacencia en que sus Señorías estuviessen hospedados , y bien asistidos , y que si algo les faltasse le diessen aviso , para que tomasse las debidas providencias : y los demas Señores le dieron las correspondientes gracias , y que estaban con todas las conveniencias que se pueden apetecer.

En esta Junta se leyó el memorial de los Señores Don Nicolas Ventura de Eguía , y Don Francisco Xavier de Elguezabal , vecinos de la Villa de Durango , en su nombre , y de las Ante-Iglesias de su Merindad , en que exponen el camino nuevo que intentan hacer para la Villa de Bilbao , y territorio que comprende à esta dicha Provincia , y llegar al camino Real de Postas , y todo Carroage , que tiene construido esta Provincia. Y en su vista acordaron

sus

*Sobre el hospedaje de los Señores Constituyentes.*

*Sobre la pretension de Durango.*

sus Señorías que à dichos Señores Comissionados los visiten en nombre de esta dicha Provincia los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Tierras del Conde , y de Araya , y la Minoria , y para que despues conferencien con dichos Señores Comissionados de la Villa de Durango , y su Merindad à dichos Señores Procuradores de Tierras del Conde , y Araya , y la Minoria , y à los Señores Procuradores de Salvatierra , Vitoria , Ayala , y Arrastaria , à fin de que traten , y conferencien sobre el asunto de dicho memorial , y informen à la Provincia.

*Sobre las extorsiones de los Ministros en la Feria del Santuario de Quexana à los Naturales de esta Provincia.*

Se leyó el punto vigésimo , que dice así : *Se dió comission al Caballero Diputado General , para que en razon de la noticia que se havia dado por el Procurador General de la Hermandad de Valdegovia Don Andres Fernandez , sobre lo sucedido en la ultima Feria celebrada en el Santuario de Quexana , recibiese informacion de los particulares que contenia dicha quexa , y en su vista passasse los officios conducentes à la Justicia de dicho Santuario de Quexana , al Caballero Gobernador , al Comandante de Hebro , y demas Gefes de la Real Hacienda , para que los naturales de dicha Provincia no causen molestias , ni vexaciones que havian experimentado en dicha ultima Feria , por ser contra las Regalias de esta dicha Provincia : En cuya vista , y de la informacion que está recibida en el particular , acordaron sus Señorías que dicho Caballero Diputado General practique quanto tenga por acertado , y conveniente en el asunto , para lo que conferian , y confirieron à su Señoría poder , y facultad en forma sin limitacion alguna.*

*Sobre el sueldo que se ha de poner al Alcalde Mayor.*

En esta Junta se leyó el vigésimo primo punto de los pendientes , que dice : *Que vino la Carta sobre que la Provincia informasse , teniendo presente los sueldos consignados à los Corregidores de la Provincia de Guipuzcoa , y Señorío de Vizcaya , y las*

utilidades que podrá producir los derechos del poyo al Alcalde Mayor que se pondrá, con quien se ha de assessorar el Caballero Diputado General, de la dotacion que se le deba señalar, y de que fondos, ó arbitrios: y considerando la Junta Particular que la materia de dicha Real Orden era del mayor montamiento, peso, y gravedad, determinó passarla à noticia de las Hermandades, para que en las primeras Juntas Generales ordinarias, que darán principio el dia quatro de Julio, tratando el negocio, vengan instruidos, y exponer los Señores Procuradores Generales con el acierto que merece el asunto, y la Provincia apetece. Y en atencion à que sobre este particular están nombrados por la Provincia Comisarios, se suspende por ahora su resolucion, hasta que comuniquen su informe, y parecer à esta Provincia.

Se leyó el vigesimo segundo punto, que dice así: Que con la noticia de que en algunas Hermandades se havian permitido hacer, y con efecto se havian hecho en sus montes excessivas cortas, ó talas de arboles, para vender sus materiales, noticiosas sin duda del limitado precio, tassacion, ó convenio que havian hecho diversos Pueblos de esta dicha Provincia con el Ingeniero de Marina, comissionado por el Departamento de Passages para la corta de maderas para la Real Armada, determinó la Junta Particular que las Justicias Ordinarias cada una en su territorio averigüe por medio de las informaciones que parezcan oportunas si se han cometido excessos de dicha naturaleza, y las envíen con los Procuradores Generales que han de venir à las primeras Juntas Generales. Con que se disolvió esta Junta, de que nosotros los dichos Secretarios damos fee.

Sobre excessos en los montes.

*JUNTA DEL DIA OCHO DE JULIO DE  
mil setecientos ochenta y quatro  
por la mañana.*

**L**os mismos Señores Maestre de Campo, Diputado General, y demas Señores Procuradores de las Hermandades de esta Provincia de Alava, à excepcion de Don Vicente de Viguri, Procurador General de la Hermandad de Quartango, Alcaldes de Hermandad, y Tesorero, en testimonio de nosotros los Secretarios decretaron lo siguiente.

*Sobre haverse  
introducido una  
persona en las  
Juntas sin haver-  
se presentado el  
poder.*

En esta Junta se hizo presente por el Señor Don Juan Joseph de la Fuente, Procurador General de la Hermandad de Arrastaria, como se havia introducido en esta Junta, y en otros dos dias anteriores una persona sin haver dado parte à la Provincia, y menos presentado poder alguno, y que era forzoso se supiesse quien era, para que la Provincia determinasse su remedio, para que en lo subcesivo no se cometiesse semejantes excessos, y que por consiguiente asistia si era Procurador sin juramentarse. En cuya vista por Don Joaquin Rodriguez de Mendarozqueta, Procurador General de la Hermandad de Zuya, se expresó que era Don Francisco de Iturrate, su Acompañado, y que en el dia seis de este presente mes por la mañana havia entregado su poder especial en la primera Junta à Don Juan Joseph Cebrian de Mazas, Secretario por Ciudad, y Villas. En cuya vista por dichos Señores Constituyentes se mandó guardar ceremonia à dicho Señor Procurador, su Acompañado, y Secretario, y este antes de salir expuso que protestaba no le parasse perjuicio qualesquiera determinacion que se tomasse, y con efecto la guardaron, y salieron de dicha Sala: y todos los dichos Señores, despues de haver tratado sobre el asunto, acordaron que usando

do de benignidad se les multa en cinco mil maravedis mancomunadamente à todos tres , aplicados segun lo prevenido en el Quaderno , al Propietario por no haver dado parte , à el Acompañado por haverse introducido , y à dicho Secretario porque havia recibido dicho poder , y no le havia presentado à la Provincia , y que se les previniessse à todos tres que en adelante se abstuviesen de cometer semejantes excessos ; y para efecto de su cobranza , y reparo segun sus Señorías tienen tratado , dieron comission en forma à Don Juan Ramon Gonzalez de Echavarri , Tesorero General de esta Provincia , y que yo el Secretario por Tierras Esparñas les hiciessse saber este Decreto : Y en este estado expuso el Señor Don Eugenio Martinez del Burgo , que era de sentir que solo se les hiciessse un apercibimiento de que no cometiesen en lo subcessivo semejante atentado: y inmediatamente entraron en esta Junta Don Vicente de Viguri , Procurador General de la Hermandad de Quartango , quien tambien se conformó con lo decretado por esta Muy Noble Provincia , y tambien entraron en dicha Sala los citados Don Joaquin Rodriguez de Mendarozqueta , y Don Juan Joseph Cebrian de Mazas , à quienes inmediatamente les hice saber , y notifiqué este decreto en sus respectivas personas : y reconocidose el citado poder , y mediante estar segun el Formulario , se mandó entrar en esta Junta al dicho Don Francisco de Iturrate , quien entró , y hizo el juramento segun costumbre , tomó asiento , y yo el dicho Escribano por Tierras Esparñas le hice saber en su respectiva persona este decreto.

En esta Junta los Señores Don Juan Nicolas de Cerrageria , y Don Joseph Amurrio Medinilla , Procuradores Generales de las Hermandades de Ayala , y Tierras del Conde , dixeron que en consecuencia del nombramiento que de Comissarios de funciones en ellos estaba hecho , passaban à hacer el nombramiento.

*Se les multa en cinco mil maravedis mancomunados.*

*Jura el Procurador acompañado.*

*Nombramiento para llevar el Paillo , y repartir las achas.*

miento de Señores Capitulares para llevar el Palio, dar la vela al Caballero Diputado, y entregar las achas para ellas en la forma siguiente. Para llevar el Palio nombraron à Don Manuel de Bustamante, Procurador General de la Hermandad de Salvatierra, à Don Agustín de Luyando, Procurador General de la Hermandad de Salinas de Añana, à Don Santiago Ortiz de Lejarazu, Procurador General de la Hermandad de Cigoytia, à Don Vicente de Viguri, Procurador General de la Hermandad de Quartango, à Don Joseph de Berberana, Procurador General de la Hermandad de Salinillas, à Don Domingo Saenz de Viteri, Procurador General de la Hermandad de Villa-Real, à Don Francisco Antonio de Corcuera, Procurador General de la Hermandad de la Ribera, à Don Joaquin de Cerain, Procurador General de la Hermandad de Arraya, y la Minoria: y para entregar la vela al Caballero Diputado, y entregar las achas nombraron à Don Antonio de Uralde, Procurador General de la Hermandad de Badajoz, y à Don Dionisio de Zarate, Procurador General de la Hermandad de Lacoymonte.

*Pide el Señor Aldama compromiso para su pleito.*

En esta Junta por Don Pablo Antonio de Aldama, Procurador General de la Hermandad de Arciniega, se expuso que no ignoraba esta Provincia traia pleito pendiente con ella sobre satisfaccion de varias cantidades de maravedis, y otras cosas, el qual se hallaba recibido aprueba, y que deseoso de la paz, pareciendo à sus Señorías, hechas que fuessen las probanzas de una, y otra parte, que se podia comprometer en dos personas desinteresadas, para que fallassen, y determinassen dicho pleito: y oida dicha propuesta por los Señores Constituyentes de esta Acta, uniformes acordaron que los Señores Don Eugenio Martinez del Burgo, Procurador General de la Hermandad de Vitoria, Don Juan Joseph de la Fuente, Procurador General de la Hermandad de Arrastaria, y Don Joaquin de Cerain, Procura-

dor

dor General de la Hermandad de Arraya , y la Minoría , consulten con Abogado de su satisfacción este asunto , y executado dén parte à esta Provincia.

Con lo qual se concluyó esta Junta , para lo qual salieron los Alcaldes de Hermandad de esta Sala , y volvieron à entrar , y passaron à celebrar la segunda Junta en la forma siguiente.

**SEGUNDA JUNTA DEL MISMO DIA OCHO**  
*de Julio de mil setecientos ochenta y quatro*  
*tambien por la mañana.*

**L**os mismos Diputado General como Presidente , y Señores Procuradores Generales acordaron lo siguiente.

En esta Junta el dicho Don Esteban Ortiz de Zarate , Procurador General de la Hermandad de Vitoria , expuso como à su Hermandad correspondia la presentacion de Secretario de esta dicha Provincia por Ciudad , y Villas , y que estaba pronto Don Tomas Antonio de Espejo , Escribano , à quien tocaba por turno , à quien pertenecia , y que assi lo presentaria siendo de gusto de la Provincia : A cuyo tiempo el dicho Señor Don Juan Joseph de la Fuente manifestó que à su Hermandad tocaba la presentacion de la Secretaría por Tierras Esparfas , y que no havia otro que él mismo en aquella Hermandad, por cuya causa cedía la eleccion , dexandola en manos de la misma Provincia ; pero que antes no podia menos de exponer como su Señoría junto con el Señor Don Manuel de Bustamante havian visto , y reconocido las Cuentas del Arbitrio de dos maravedis en azumbre de vino , y la del peage , y que no havian puesto aun sus respectivas censuras , hasta que la Provincia declarasse por testimonio de quien havian de recibirse : con cuyo motivo expuso que el mejor medio era el que la Provincia acordasse que se

*Sobre presentacion de Escribano por Ciudad , y Villas.*

pusiera un solo Secretario vitalicio, como lo havia en la Muy Noble Provincia de Guipuzcoa, porque de esta manera se conseguia el que esta dicha Provincia no tuviera tantos dispendios, y el estar mas bien servida. Y habiendo satisfecho dicho Señor Don Esteban que esto no podia ser; lo uno, porque dicho negocio estaba pendiente entre Ciudad, y Provincia en el Real, y Supremo Consejo; y lo otro, porque los Escribanos del Numero de la dicha Ciudad de Vitoria tenian Ordenanza de alternativa de las Secretarías de Ayuntamiento de la dicha Ciudad, y de la dicha Provincia, acordaron sus Señorías dichos Señores uniformemente que entrasse dicho Don Tomas Antonio de Espejo à hacer el juramento acostumbrado del empleo de Secretario por Ciudad, y Villas, y que por las Tierras Esparfas, y la referida Hermandad de Arrastaria lo hiciesse el nominado Señor Don Juan Joseph de la Fuente, que quedaba electo por tal, baxo de las protestas, y contraprotestas acostumbradas, y de estilo en semejante lance: y habiendo entrado el nominado Señor Don Tomas Antonio de Espejo hizo el juramento acostumbrado auna con el dicho Señor Don Juan Joseph de la Fuente de ambas Secretarías por Ciudad, y Villas, y de las Tierras Esparfas respectivamente para un año corriente.

En esta Junta se leyó un memorial presentado por el Muy Reverendo Padre Fr. Dionisio de Bastera, Predicador General, y Guardian del Convento de San Francisco de esta dicha Ciudad, que se leyó, y es el siguiente.

**MUY NOBLE, Y MUY LEAL PROVINCIA**  
de Alava.

**SEÑOR.**

**F**Ray Dionisio de Bastera, Predicador General, y Guardian de este Convento grande, y Casa  
Ca-

*Se declara que corresponde la Secretaría de Tierras Esparfas à D. Juan Joseph de la Fuente.*

*Juran ambos con las protestas, y contra protestas acostumbradas.*

*Sobre los Sermones de Provincia.*



Capitular de nuestro Padre San Francisco de esta Ciudad de Vitoria, con el mas profundo respeto expone, y dice: Que ayer se sirvió V. S. enviarle dos Legados, à fin de que se deliberasse sobre la franqueza del Pulpito, supuesta la de eleccion de Oradores para los Sermones que V. S. intenta se prediquen en esta Iglesia en lo suceſſivo al tiempo de sus Juntas Generales; sobre que reflexionando maduramente, pareciendole sobre sus facultades la resolucion, y contra las reglas de buena prudencia darla sin previa consulta, congregó por la tarde su Discretorio, y de unanime consentimiento de todos sus Reverendos Componentes se acordó, que siendo beneplacito de V. S. concurriessen con los dos Señores Comissarios de la Provincia en el lugar, y hora que V. S. señalasse dos Religiosos del Discretorio de esta Comunidad à conferir, tratar, y arbitrar con dichos Señores sobre los medios, metodo, y temperamento que en este asunto se haya de tomar, y observar en lo venidero, para la loable mutua armonía, que hasta aqui siempre se ha conservado inviolable, sin que se derogue à las Regalias de V. S., ni se vulnere el honor de esta Capital de la Provincia de Cantabria, como todo se expondrá à la vista, examen, y aprobacion de V. S., cuyas manos besa el suplicante.

*Fray Dionisio de Bastera.*

Y en su vista acordaron sus Señorías uniformemente que los dichos Señores Don Juan Nicolas de Cerragería, y Don Joseph de Amurrio y Medinilla passen à conferenciar con los Muy Reverendos Religiosos que se elijan, y sin cerrar concordia alguna informen à la Provincia, para que esta determine lo que tenga por mas acertado, y conveniente.

Con lo qual por salir à la funcion que se ha de celebrar en este presente dia al Glorioso San Prudencio,

cio, Patron de esta Provincia, se disolvió esta Junta, de que nosotros los Secretarios damos fee.

**JUNTA DEL DIA NUEVE DE JULIO DE**  
*mil setecientos ochenta y quatro*  
*por la mañana.*

**L** Os dichos Señores Diputado General como Presidente, y Señores Procuradores Generales de las Hermandades de esta dicha Provincia, con asistencia, y concurrencia del Tesorero General, y Alcaldes de Hermandad, por testimonio de nosotros los infraescriptos Secretarios de ella acordaron lo siguiente.

*Sobre que empezadas las Juntas no se admita à ningun Procurador, ni Acompañado sin que primero pida licencia, y dé recado.*

En esta Junta todos los dichos Señores conformes, y tirando à precaver los daños, y perjuicios, y malas consequencias que se pueden seguir, y originar, acordaron que no se admitan à Procuradores algunos en propiedad, ni aunque sean acompañados, sin que primero den parte al Portero, y Ministro de esta dicha Provincia, para que dé parte à los Señores de Junta, para que ésta providencie lo que convenga, baxo la pena de que se procederá contra el inobediente, ò inobedientes con arreglo à las Ordenanzas del Quaderno de esta dicha Muy Noble Provincia à lo que corresponda con todo rigor, sobre que se encarga al dicho Ministro cuide, y vigile, para que no haya descuido alguno, è inviolablemente se observe la importante determinacion.

*Sobre las Ordenes, su impresion, y publicacion.*

En esta Junta los dichos Señores Procuradores de las Hermandades de Vitoria, y Ayala pusieron presente la razon de las Reales Ordenes, que el Caballero Diputado General havia recibido desde las ultimas Juntas Generales ordinarias que se celebraron en el año pasado de 1783. hasta el presente, y su Señoría las puso de manifiesto en la primera Jun-

ta General ordinaria que se celebró por esta dicha Muy Noble Provincia el dia quatro del corriente mes de Julio, y sus Señorías por ahora mandaron que se inferte la dicha razon, para que las Hermanadas tengan la correspondiente noticia, para usar de ellas en los casos que sean menester, y concedian, y concedieron plena comission, y facultad en forma à su Señoría dicho Señor Diputado General para que elija aquellas que contemple ser del caso, las mande imprimir, y repartir à las Justicias Ordinarias de esta dicha Provincia por mano de los Señores Procuradores Generales de ella, y las que sea necesario publicar, porque assi se encarga por la Superioridad, ò porque lo tiene por conveniente dicho Caballero Diputado General, el Secretario de Provincia por sí, ò por medio de su Oficial Amanuense se la vaya leyendo, para que mejor se cumpla, y haga la dicha publicacion, y la razon de las citadas Cédulas es la siguiente.

**RAZON DE LAS REALES ORDENES QUE**

*el Señor Diputado General presentó à la Provincia en su primera Junta General ordinaria celebrada el dia quatro del presente mes de Julio, recibidas desde las ultimas Juntas Generales ordinarias tenidas en el citado mes de Julio del año proximo pasado de 1783. hasta el presente, cuyo reconocimiento hemos hecho, y son las siguientes.*

1. **U**Na Real Cedula librada por su Magestad, y Señores de su Consejo en Aranjuez en 17. de Junio de 1783., firmada por Don Juan Francisco de Lastiri, por la que se prohíbe la extraccion de exparto fuera del Reyno, y que no se arranquen las atochas que le producen, imponiendo à los Contraventores varias penas.

2. Otra Real Cedula de su Magestad, y Señores de su Consejo, dada en Aranjuez à 24. de Junio

de 1783., por la que se declara , que à demas de los generos expecificados en las Reales Cédulas de 14. de Julio de 1778., y 21. de Diciembre de 1779., se prohiben tambien las cintas de hiladillo , capullo, filadis , filoseda , borra , ò escarzo de la seda , y los pañuelos , y medias , y otras manufacturas de esta clase.

3. Una Real Orden , su fecha 28. de Julio del mismo año de la Junta General de Comercio , y Moneda , por la que se manda guardar la prohibicion hecha en repetidas Ordenes expedidas en el año de 1774. del uso del aceyte , ò espíritu de vitriolo en los tintes de azul , y verde en los generos de seda , lana , y estambres , la que se notificó à los Tintoreros de esta Ciudad.

4. Una Pragmatica Sancion , en fuerza de Ley, expedida por su Magestad , y Señores de su Supremo Consejo , dada en San Ildefonso en 19. de Septiembre de dicho año de 83. , por la que se dan nuevas reglas para contener , y castigar la vagancia de los que hasta aqui se han conocido con el nombre de Gitanos , ò Castellanos nuevos , la que se remitió à las Justicias Ordinarias.

5. Una Real Cédula de su Magestad , y Señores de su Consejo , dada en San Ildefonso à 21. de Septiembre de 1783. , firmada de Don Juan Francisco de Lastiri , por la que en declaracion de la de 17. de Junio del mismo año , se manda que las Justicias Ordinarias conozcan à prevencion con los Subdelegados de Rentas de las causas que se formen sobre la saca de esparto en rama fuera del Reyno, con otras cosas que por menor en ella se expresan.

6. Otra Real Cédula de su Magestad , y Señores de su Consejo , firmada de Don Francisco de Lastiri , su fecha en 21. de Septiembre de 1783. , por la que se manda admitir las suplicas de las sentencias de la Sala de Provincia para revista en los casos en que sean suplicables , conforme à la calidad,

dad , y naturaleza del juicio , en la conformidad que se expresa.

7. Otra Real Cedula de su Magestad , y Señores de su Consejo , firmada de Don Francisco de Lastiri , dada en San Lorenzo el Real à 22. de Octubre del expressado año de 83. , en la que se expresan las demostraciones de piedad , y regocijos publicos, que deben hacerse en todo el Reyno con motivo de los prosperos sucessos que ha experimentado la Monarquia en el feliz parto de la Princesa nuestra Señora , nacimiento de los dos Infantes Carlos , y Felipe, y ajuste definitivo de paz con la Nacion Britanica.

8. Otra Real Cedula de su Magestad , y Señores de su Supremo Consejo , firmada de Don Francisco de Lastiri , dada en San Lorenzo à 23. de Octubre del citado año , por la que se manda observar la instruccion inserta , para el modo de introducir en las Provincias de Castilla , y Aragon los libros que se imprimen en Navarra , en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley X. de las ultimas Cortes de aquel Reyno.

9. Otra Cedula de su Magestad , y Señores de su Consejo , firmada del expressado Lastiri , dada en San Lorenzo à 27. de Noviembre del citado año , para que los Tribunales superiores , y Justicias de estos Reynos presten el auxilio necesario en lo que les pertenezca , para el cumplimiento del Real Decreto , y Breve , sobre exigir de las Dignidades , Canonías , y demas Beneficiados de la presentacion de su Magestad , y de los sugetos al Concordato , à excepcion de los Curados , una porcion de sus rentas , no excedente de la tercera parte , en la forma, y para los fines piadosos que se expresan , la que se distribuyó à las Justicias Ordinarias de esta Provincia , sobre cuyo particular hay un Breve de su Santidad , dado en Roma en 14. de Marzo de 1780. , el que no se imprimió por parecer daba suficiente noticia de su contenido la citada Real Orden , que arriba se expresa.

Otra

10. Otra Real Cedula de su Magestad , y Señores de su Consejo , firmada de dicho Lastiri , dada en San Lorenzo à 27. de Noviembre del precitado año ; por la que se manda cessen los arrendamientos de los oficios públicos secuestrados en los Reynos de Sevilla , y Granada , y se declara el modo de hacer en lo subcessivo los nombramientos en personas de las calidades prevenidas en las Leyes , siempre que se halle necesidad de que se sirvan estos oficios.

11. Otra Real Cedula de su Magestad , y Señores de su Consejo , firmada del mencionado Lastiri , dada en Madrid en 22. de Diciembre del precitado año , por la que se manda observar , y guardar el Real Decreto inserto en ella , para que cesse la contribucion extraordinaria , ò aumento de la tercera parte de la ordinaria que se ha pagado desde el año de mil setecientos ochenta , con otras cosas que en ella se expresan.

12. Real Orden de los Señores del Consejo , su fecha 12. de Enero del año presente de 1784. , por la que se recuerda à los Muy Reverendos Arzobispos , y Obispos sobre el cumplimiento de la Real Pragmatica Sancion de 27. de Marzo de 1776. , por la que se estableció , que los hijos de familia con arreglo à las Leyes del Reyno pidiesen el consejo paterno antes de celebrar exponsales , recordandoles por la presente el puntual cumplimiento de dicha Pragmatica , con especial encargo de que se arreglen à su literal tenor , de la que se remitió un exemplar impresso à las Justicias Ordinarias de esta Provincia.

13. Otra Real Cedula de su Magestad , y Señores de su Consejo , dada en el Pardo à 22. de Enero del año corriente , por la que se manda observar , y guardar la Real resolucion inserta en ella , en la que se declara que los que fueron individuos de la extinguida orden de la Compañia tienen capacidad para adquirir los bienes muebles , y raices , y otros efectos que huviesen recaido , ò recayessen en ellos , y

les correspondan por herencias de sus padres , parientes , ò estraños.

14. Otra Real Cedula de su Magestad , y Señores de su Consejo , dada en Madrid en 28. de Febrero de este año , por la que se manda observar , y guardar en las subcessivas Levas las reglas insertas , que tratan de la aplicacion à la Marina de los Mozos sanos , y robustos , desechados para el servicio de las armas , por no tener la talla : De los vagos ineptos para él , y el de la Marina , y conduccion a sus respectivos destinos , con lo demas que en ella se expresa , de la que se remitió un exemplar impreso à las Justicias Ordinarias de la comprehension de esta Provincia.

15. Real Provision de los Señores del Consejo , dada en Madrid à 28. de Febrero de este año , por la que se recuerda à los Corregidores , y Justicias del Reyno la Real Pragmatica Sancion de 19. de Septiembre de 1783. , sobre reducir à vida civil , y christiana à los llamados Gitanos , y las obligaciones en que particularmente los constituyen los articulos 7. , 9. , 11. , 12. , 39. , 41. , y 42. , que van insertos.

16. Otra Real Cedula de su Magestad , y Señores de su Consejo , dada en el Pardo à 4. de Marzo de este año , por la que se manda guardar , y cumplir la expedida por la Camara en 5. de Marzo de 1770. , y la resolucion à su consulta de 22. de Octubre de 1774. , declarando el fuero que debian gozar los individuos de la Real Maestranza de Valencia , y que fuesse estensivo à las de Granada , y Sevilla.

17. Otra Real Cedula de su Magestad , y Señores de su Consejo , dada en el Pardo à 7. de Marzo de este año , por la que se declara por punto general , que à los que exercen algun oficio de Republica no las exime en manera alguna de los cargos , y obligaciones de que deba responder , como otro qualquiera de los demas individuos de Ayuntamiento , el obtener , y servir empleo en qualquiera ramo del Real

servicio, ni el fuero que les corresponda.

18. Otra Real Cedula de su Magestad, y Señores de su Consejo, dada en el Pardo à 7. de Marzo del año presente, en la qual se manda observar, y guardar en la cobranza de derechos en los pescados de las Pesquerías de estos Reynos, à distincion de los estrangeros, las declaraciones que van insertas.

19. Otra Real Cedula de su Magestad, y Señores de su Consejo, dada en el Pardo à 28. de Marzo de este año, por la que se manda guardar, y cumplir la resolucion inserta, tomada à consulta de la Junta de Comercio, y Moneda, para que tenga efecto el tanteo de lanas, concedido à los fabricantes de paños, y demas tejidos de lana en estos Reynos, en la conformidad que se expresa, de la que se remitió un exemplar impresso à las Justicias Ordinarias de esta Provincia.

20. Otra Real Cedula de su Magestad, y Señores de su Consejo, dada en Madrid à 9. de Abril de este año, por la que se manda observar en la renovacion anual de los Vales Reales de Teforería las reglas que en ellas se insertan.

21. Real Orden, su fecha 16. de Abril de este año, por la que se manda observar la Real resolucion de primero de Abril de 1783., por la que se ordenaba que los Tribunales, y Justicias no destinassen delinquente alguno hombre, ò muger à Hospicio, ò Casa de Misericordia, para evitar la mala opinion, voz, y odiosidad del castigo à la misma casa, y à sus individuos.

22. Otra Real Cedula de su Magestad, dada en Aranjuez à 25. de Abril de este año, por la que se manda que para evitar en adelante las malas consecuencias que puedan resultar de la facilidad en franquear auxilio Militar à qualquiera que lo pida, sin distinguir clase de gentes, ni motivos; ningun Oficial, Sargento, Cabo, ni otro individuo del Exército, incluso los Cuerpos de Casa Real, puedan pref-



prestar dicho auxilio , fino en los casos , y forma que se expresa.

23. Otra Real Cedula de su Magestad , y Señores del Consejo , dada en Aranjuez à 27. de Abril de este año , por la que se manda observar , y guardar las reglas insertas , para la completa instruccion , y decision de los expedientes que se han promovido sobre derechos de pontazgos , barcaje , y otros de esta clase.

24. Otra Real Cedula de su Magestad , y Señores de su Consejo , dada en Aranjuez à 25. de Abril del citado año , por la que se manda guardar , cumplir , y observar con la mayor exactitud el tratado de paz , y comercio ajustado entre esta Monarquía , y el Imperio Otomano , y que se proceda en los casos que ocurran con arreglo à su literal tenor , castigando rigorosamente à los Contraventores en la conformidad que se expresa.

25. Otra Real Provision de los Señores del Consejo , dada en Madrid à 10. de Mayo de este año , por la que se manda que en el Abasto de carnes no se celebre mas que un remate , con señalamiento de dia , fixacion de Edictos , anticipacion , y expressión de condiciones.

26. Una Real Cedula de su Magestad , y Señores de su Consejo , dada en Aranjuez à 23. de Mayo de este año , por la que se manda observar , y guardar el Breve de su Santidad , inserto en ella , por el que se concede facultad para testar à los Religiosos , que sirvan de Capellanes en el Exercito , y Armada.

27. Una Carta escrita en 27. de Mayo de este año por la Junta de Direccion del Banco Nacional de San Carlos , por la que se ordena , que ningun Comissionado , Agente , ò Dependiente del Banco haga embargo de Carros , Acemilas , y demas bagages con pretesto del Real servicio , sin que preceda officio de la misma Junta de Direccion.

En esta Junta se leyeron los memoriales de Don  
Pru.

Prudencio Perez de Calahorra, vecino de la Villa de Laguardia, y los Señores Procuradores Don Joaquin Rodriguez de Mendarozqueta, y Don Francisco de Iturrate, que dicen assi.

S E Ñ O R.

**D**On Prudencio Perez Calahorra, vecino de la Villa de Laguardia, y que al presente reside en esta Ciudad de Vitoria, puesto à los pies de V. S. con el mayor respeto, y veneracion dice: Se ha hecho saber al suplicante un decreto de V. S., por el qual, y conformandose con el dictamen del Licenciado Don Francisco Xavier de Urdaneta, ha sido servido dar la providencia de imponer à la Hermandad de dicha Villa de Laguardia la multa de diez mil maravedis de vellon, y al suplicante la de dos mil, por respectivamente infractores de lo ordenado, y mandado en la Ordenanza XI. de las Leyes del Quaderno con que se gobierna esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava.

En todas ocasiones ha procurado, y procurará el suplicante atender con la debida veneracion las resoluciones de V. S.; pero considerando que la rectitud, justicia, y equidad han sido, y son el espiritu, y alma de su direccion, ha creido, y cree el suplicante ser muy propio de su respeto el representar à V. S. que en otro trienio anterior logró el honor de ser uno de los Vocales, y Procuradores Generales Concurrentes à las Juntas Generales ordinarias, y extraordinarias de esta Muy Noble Provincia, y que en el suplicante no se encuentra alguno de los defectos contenidos en dicha Ordenanza XI., ni han cessado aquellas circunstancias de bondad, y prouidad de costumbres, que son tan necessarias, y convenientes para lograr el honor de ser Procurador General Concurrente à dichas Juntas Provinciales; y todo ello por consequencia hará el mas eficaz influxo, para  
que

que la inalterable rectitud de V. S. se digne considerar que en el suplicante no ha havido culpa que merezca la pena , ò multa de dichos dos mil maravedis, y que debe esperar se le levante , y revoque por contraria providencia.

No contempla el suplicante haver sido culpa propia suya el haverse presentado à dichas Juntas Generales sin el poder de toda la Junta de la Hermandad de dicha Villa , y con solo el poder del Ayuntamiento pleno de ella , respecto de que el suplicante antecedentemente consiguió la habilitacion del Señor Maestro de Campo , Comissario , y Diputado General de esta Muy Noble Provincia , y por virtud de su providencia habilitatoria quedó sincerado , è inocente el procedimiento del suplicante en haverse presentado en las Juntas Generales sin el poder de la Hermandad de dicha Villa , y con solo el poder del Ayuntamiento de ella.

Para su otorgamiento se dexa conocer la estrechez de tiempo , y circunstancias en que se ha visto dicho Ayuntamiento ; pues haviendo observado que en dos Juntas anteriores de la Hermandad , convocada , y congregada segun costumbre en la Sala Consistorial de dicha Villa de Laguardia , no se havia podido conseguir que los Procuradores Sindicos de los otros quince Pueblos de la Hermandad de su nombre otorgassen el poder à el suplicante como electo segun costumbre inconcusa , y cuya verdad irrefragable constará de quantos poderes los antecessores Procuradores Generales de dicha Hermandad han presentado en Juntas Generales , se dexa conocer que el Ayuntamiento de dicha Villa de Laguardia se vió en una legal precision de otorgar al suplicante su poder , para que representasse à dicha Villa en dichas Juntas Generales.

La falta del poder general de la referida Hermandad no ha consistido en dicha Villa de Laguardia, sino en los Procuradores Sindicos de los otros quin

ce Pueblos de la Hermandad de su nombre, y que se negaron en Juntas formales de ella à otorgarlo, pasando à celebrarla en Pueblo, y sitio no acostumbrados, y sin noticia, ni consentimiento del Ayuntamiento de dicha Villa de Laguardia, à quien siempre, y por siempre le ha pertenecido, y pertenece el derecho de convocar en su Sala Consistorial à Juntas de Hermandad à los Procuradores Sindicos de los otros quince Pueblos, que tambien la componen; y de todo ello la superior comprehension de V. S. facilmente conocerà la inocencia, è inculpabilidad de dicha Villa de Laguardia, y que todos los defectos, y culpa han estado, y están de parte de dichos quince Procuradores Sindicos, assi en resistirsen al otorgamiento de dicho poder, como en haverlo otorgado en la Villa de la Puebla contra la costumbre que siempre ha havido de otorgarsen semejantes poderes, y hacer sen las Juntas de Hermandad en la Sala Consistorial de dicha Villa de Laguardia.

Y pues uno de los blasones, y caracteristicos de V. S. es el hacer justicia, y amparar la inocencia, espera desde luego el suplicante de la rectitud, y benignidad de V. S. se servirá mandar se le levante, y no exija la multa de dichos dos mil maravedis, y declarar à la referida Villa de Laguardia por no comprehendida en la de los diez mil maravedis impuesta à la Hermandad, y que la deben pagar los Procuradores Sindicos de dichos quince Pueblos como unicos culpados, y en todo ello recibirá el suplicante especial gracia, y merced.

*Prudencio Perez Calaborra.*

En la Villa de Laguardia, a diez y siete dias del mes de Mayo de mil y setecientos y noventa y tres años.

MUY NOBLE, Y MUY LEAL PROVINCIA  
de Alava.

SEÑOR.

**D**On Joaquin Rodriguez de Mendarozqueta,  
Procurador General de la Hermandad de Zuya por el Estado Noble, con el debido respeto dice:  
Se le ha hecho saber un acuerdo de V. S., por el qual se le multa en cinco mil maravedis a una con Francisco de Iturrate, su Compañero, y Juan Joseph Cebrian de Mazas, Secretario de V. S., porque el exprellado Iturrate no legitimó su persona à debido tiempo, y asistió algunas Juntas sin haver manifestado su poder: en cuya inteligencia no puede menos el suplicante de hacer presente, que por ningun camino se le puede hacer responsable à esta omision; pues el cuidado principal del poder era de dicho su Compañero, en atencion à que el suplicante ya tenia presentado, y aprobado el suyo desde el año pasado, y por lo demas todos los Constituyentes de V. S. tienen la misma obligacion que el suplicante, sin que haya razon de especialidad que lo pueda hacer culpable. Por tanto:

Suplico à V. S. se digne indemnizarlo de dicha multa, y otra qualquiera pena que comprehenda el decreto, ò acuerdo de V. S.: assi lo espera de su justificacion notoria, y en otro caso apela, y pide testimonio, &c. Vitoria, y Julio 9. de 1784.

*Joaquin Rodriguez de Mendarozqueta.*

MUY NOBLE, Y MUY LEAL PROVINCIA  
de Alava.

SEÑOR.

**F**rancisco de Iturrate, Procurador General de la Hermandad de Zuya, con el mayor respeto dice:

Señor  
Procurador  
de Alava  
Vitoria  
Julio 9 de 1784

Señor  
Procurador  
de Alava  
Vitoria  
Julio 9 de 1784

ce: Que se le ha multado por V. S. en cierta cantidad de maravedis por haverse introducido en la Junta sin manifestar el poder de su Hermandad; mas considerandose sin culpa, hace presente à V. S. que luego que llegó à esta Ciudad antes de entrar en la Junta primera entregó su poder arreglado à el Secretario Don Juan Joseph de Mazas; y creyendo que cumplia con esto, no procuró hacer mas diligencia, y à la verdad V. S. conoce que en haverlo assi executado no podia llevar fin particular, puesto que el poder está conforme al Formulario, y no se le podia denegar su entrada, y assiento, y por otro lado es esta la primera vez que ha tenido el honor de concurrir como Procurador à Juntas, y por lo mismo se equivocó teniendo por bastante la diligencia infinuada. Por tanto:

A V. S. suplica se digne absolverle de dicha multa, usando de su acostumbrada benignidad, en que recibirá merced. Vitoria, y Julio 9. de 1784.

*Francisco de Iturrate.*

En cuya vista, y de lo que con permiso, y licencia de la Provincia expuse largamente yo el Secretario por Ciudad, y Villas, acordaron sus Señorías el levantar, y perdonar las multas impuestas, y que los Señores Procuradores Generales Don Esteban Ortiz de Zarate, y Don Manuel de Bustamante de las Hermandades de Vitoria, y Salvatierra, pues estaban en la Antefala prevenidos los dulces, acordassen con el Tesorero lo que se debia hacer, y à breve rato volvieron, y acordaron que se repartiessen, y que cada uno de los participantes diesse dos reales de vellon, exceptuando al Caballero Diputado General, y assi se hizo.

En esta Junta se acordó de conformidad de todos sus Señorías, à excepcion del Señor Procurador General de la Hermandad de Vitoria, que pro-

man-

*Sobre las multas impuestas à Don Prudencio Perez de Calaborra, y Procuradores Generales de Zuaya.*

*Sobre que los Señores Contadores hagan relacion de la Cuenta del peage en testimonio de los Secretarios, y tambien passen por su testimonio quantos negocios ocurran.*

testó no parasse perjuicio à la Provincia, ni à su Hermandad, que de la cuenta del peage hagan los Señores Contadores relacion de ella en testimonio de los Secretarios que sean de esta Provincia, y que tambien por su testimonio passen quantos negocios se ofrezcan, y ocurran, assi en lo politico, como en lo gubernativo, para que se eviten los dispendios, y gastos que de lo contrario se puedan seguir, y originar à esta dicha Provincia, y en su cumplimiento los Señores Don Manuel de Bustamante, y Don Juan Joseph de la Fuente, Contadores nombrados para dicha Cuenta del Peage, hicieron relacion de ella, que es la siguiente.

### S E Ñ O R.

**E**N obediencia à el superior precepto de V. S. para el examen, y reconocimiento de la Cuenta que ha formado su Tesorero General del producto, y rendimiento del peage impuesto en virtud de Real facultad en el camino Real de Postas, imposición de las cien acciones del Banco Nacional de San Carlos, y demas concerniente, desde veinte y tres de Abril del año proximo de ochenta y tres, en que empezó la exaccion, hasta veinte y uno de Junio ultimo; y comprendiendo en ella el capital de dichas cien acciones, su producto, rendimiento de peage, y multas, importa el cargo doscientos ochenta y tres mil ciento siete reales veinte y tres maravedis, y la data de dichas cien acciones, obras del camino, renditos de Censos, salarios, y demas ocurrente doscientos veinte y cinco mil trescientos sesenta reales diez y seis maravedis, de que resulta el alcance de cincuenta y siete mil setecientos quarenta y siete reales y siete maravedis contra el Tesorero General, y à favor de V. S., y estos ramos, estando comprobadas las partidas de cargo, y data con documentos justificativos: lo que hacemos presente à V. S., para

*Informe de la  
Cuenta del peage.*

que

que delibere lo que fuere mas de su agrado. Vitoria,  
y Julio 9. de 1784.

*Manuel de Busta-  
mante.*

*Juan Joseph de la  
Fuente.*

*Aprobacion.*

En cuya vista sus Señorías aprobaron la dicha Cuenta, y mandaron que se passe à el libro que se ha de hacer para el efecto.

*Sobre el Acopio  
del vecindario de  
la Provincia.*

En esta Junta hizo presente el Señor Don Juan Joseph de la Fuente como la comission conferida à él mismo, y à el Señor Don Domingo de Mezcorta, Procurador de Llodio, para reconocer los documentos de vecindario de esta Provincia, y formar el debido acopiamiento con exactitud, y pureza, que no cause perjuicio à tercero, y tenga la equidad debida, lo havian hecho de algunos testimonios que se les havia entregado, y no de todos; pero que estaban diminutos para hacer dicho acopio, que havian omitido hasta hacerlo presente à la Provincia. En cuya vista acordaron sus Señorías, que todas las Hermandades, y Pueblos en el preciso termino de quatro meses formen listas de todos los vecinos, habitantes, moradores, y viudas que haya en ellos, con intervencion de las Justicias Ordinarias, y de los Procuradores Generales, previo juramento de las personas à quienes toque esta diligencia, y hechas con la debida escrupulosidad, y arreglo las remitan à el Tesorero de esta Provincia, para que dicho Don Juan Joseph de la Fuente, à quien se le dió plena comission, disponga el plan, y acopio segun las intenciones de la Provincia, y ordenes comunicadas, y lo presente para su aprobacion en las primeras Juntas Generales.

En esta Junta se presentó un memorial por Don Joaquin Bernardo Lopez de Vicuña, vecino del Lugar de Gamarra Mayor, sobre la composicion, y reparo de los puentes situados sobre el rio Zadora, que se leyó, y dice assi.

MUY



MUY NOBLE, Y MUY LEAL PROVINCIA

de Alava.

SEÑOR.

**D**on Joaquin Bernardo Lopez de Vicuña, Fiel que he sido el año proximo pasado del Lugar de Gamarra Mayor, como tal en nombre de su Concejo, y vecinos, y en fuerza de la orden, y comision que me tienen dada, con el respeto, y veneracion debida parezco ante V. S., y digo: Que en las Juntas Generales que V. S. celebró en el mes de Julio del mismo año presenté cierto memorial, relacionando que los puentes situados sobre el rio Zadorra en territorio propio del citado Lugar de Gamarra Mayor se hallaban desmoronados, y con necesidad de repararse prontamente, para evitar su total ruina, en sus manguardias, y arcos: Que à esta Ciudad de Vitoria se le señaló una competente dotacion para mantener, y conservar seguros, y transitables los expressados puentes, y otros passos publicos, la qual efectivamente ha cobrado de V. S. la Ciudad, y consiguientemente ha sido, y es de su cargo, y obligacion el reparo, y composicion de dichos puentes: Que no obstante varias representaciones que por parte del Lugar se hicieron à la Ciudad, desentendiendose de tan preciso cargo, no ha reparado dichos puentes, y antesbien el Concejo, y vecinos de Gamarra ha hecho en ellos diferentes aderezos, atendiendo à su necesidad, y los ha suplido, y pagado por sí mismo: Y concluí pidiendo que para su pronto remedio se tomassen aquellas providencias que fuessen del agrado de V. S., à fin de assegurar los puentes, y dexando à los transitan-tes su passo acomodado, y libre de peligros. El citado memorial parece que V. S. lo remitió à informe del Señor Procurador General de la Ciudad Don Eugenio Martinez del Burgo, quien en la Junta

Ge.

*Memorial sobre los reparos de los puentes del rio Zadorra.*

General segunda de diez de Julio del referido año con sobrada satisfaccion, y ofensa del Lugar mi parte manifestó que la relacion que comprehendia era supuesta, y agena de aquella realidad, y verdad que debia tratarse à V. S. Y en su vista se firvió acordar que el Señor Diputado General hiciesse componer todos los puentes, y que à las Hermandades se negasse el pago de sus dotaciones hasta que hiciesen constar haverlas convertido, ò lo que huviesse recibido en los fines de su destino, qual se acredita del decreto de V. S., à que me refiero. Y à consecuencia de este proveido, teniendo presente que los puentes expressados no se han reparado, y existe la necesidad de su composicion, y están muy expuestos à padecer una grave ruina, acudí al dicho Señor Diputado General, y su Señoría me satisfizo diciendo que el recordado Señor Procurador General le havia informado que el Lugar de Gamarra estaba obligado à reparar, y componer dichos puentes de todo lo necesario, por la utilidad de cierto terreno que la Ciudad le concedió para reducirlo à cultura: de modo, que este motivo, tan insuficiente, y ageno de buena fee, ha sido la causa de existir los puentes sin reparo en el lastimoso estado en que se hallan; pero para que se vea el error con que camina el dicho Procurador General exivo à V. S. el testimonio de la concession que la Ciudad hizo à Gamarra del terreno para reducirlo à labor, libre de la imaginada obligacion que expuso el dicho Procurador General al Señor Diputado General, y solo con la de recalzar, y componer por una vez el puente grande inmediato al Pueblo à satisfaccion del Señor Procurador General de la Ciudad, que lo fue Don Juan Joseph de Echeverría el año pasado de 1781.; con cuyo cargo cumplió el Pueblo total, y enteramente, segun debe constar de los acuerdos de la Ciudad, y informará à V. S., siendo necesario,

rio, el mismo Señor Don Juan Joseph de Echeverria, y Ramon de Segura, Maestro Cantero, que executó las obras necesarias del relacionado puente, y le pagó el Lugar su montamiento; de fuerte, que en estos terminos no puede ofrecerse duda en que la Ciudad ha tenido, y tiene la obligacion por la dotacion consignada, y recibida de reparar, y componer competentemente, y poner en buen uso los expressados puentes. Por tanto:

A V. S. suplico se sirva proveer las mas prontas, y eficaces providencias, para que sin demora se reparen, y compongan dichos puentes, poniendolos en estado de hacer su passo libre, y asegurandolos de todo riesgo, como es debido, à costa, y expensas de la Ciudad, que ha tenido, y tiene la obligacion de mantenerlos, y conservarlos, en que el Lugar de Gamarra Mayor recibirá merced con justicia, que espera de la justificacion, y acreditado zelo de V. S. &c.

*Joaquin Bernardo Lopez de Vicuña.*

En cuya vista el dicho Señor Don Eugenio Martinez del Burgo expuso que se le franquee el dicho memorial, para exponer con certeza lo que haya en el particular: y todos los demas Señores Constituyentes acordaron que el Caballero Diputado General haga que se compongan, y reparen de todo lo necesario los passos, y puentes que se refieren en dicho memorial por las personas que lo deban hacer, compeliendoles à ello breve, y sumariamente por todo rigor de derecho, sin alzar la mano hasta que estén bien reparados, y compuestos dichos passos, y puentes.

En esta Junta el dicho Señor D. Eugenio Martinez del Burgo presentó un memorial en respuesta del memorial referido del nominado Don Joaquin Bernardo Lopez de Vicuña, que se mandó insertar, y es el siguiente.

P.

MUY

MUY NOBLE, Y MUY LEAL PROVINCIA  
de Alava.

SEÑOR.

**D**On Eugenio Martínez del Burgo, uno de los Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria, con la debida atencion dice: Que en las Juntas Generales ordinarias que V. S. celebró en el mes de Julio del año proximo pasado en la del dia nueve se presentó cierto memorial por el Fiel del Lugar de Gamarra Mayor en nombre de su Concejo, exponiendo: Que los puentes situados sobre el rio Zadorra cercanos à aquel Lugar, incluidos en el Mapa, se hallaban desmoronados, y con necesidad de reparo para no experimentar su total ruina: Que la Ciudad de Vitoria recibia anualmente cierta dotacion para la composicion de dichos puentes, sin haver hecho otra cosa que percibirla, y no cuidar de la execucion de las obras necessarias: Que la mayor parte de los reparos executados en dichos puentes se han hecho à expensas de aquel Pueblo, quedando la Ciudad con el lucro, y beneficio de mas de diez mil reales desde que se formó el Mapa, con otras cosas que en él se relacionan, rematando con la suplica que la Provincia providenciase la composicion de los citados puentes, que segun la regulacion hecha podrian tener de coste dos mil reales, bien fuesse de sus propios caudales, ó de los sobrantes que ha interesado dicha Ciudad, cuyo memorial remitido à informe del exponente dixo que su contenido era supuesto, y ageno de aquella sinceridad con que debian tratarse los asuntos con Cuerpo tan respetable: Y ahora nuevamente se ha presentado otro por el mismo individuo à nombre de aquel Concejo, instando sobre lo mismo, y manifestando al mismo tiempo el sentimiento que causó al citado Pueblo la demasiada satisfaccion que tuvo el exponente

en proferir lo que dixo; y este en credito de su informe, y para sincerar su conducta, y hacer patente el irregular porte de aquel Pueblo para con la Ciudad de Vitoria, se vé precisado à hacer presente.

1. Que sobre el rio Zadorra cercano à dicho Pueblo no hay sino un puente, cuyo reparo sea del cargo de la Ciudad, y esta verdad, sobre ser notoria, resulta tambien del Mapa de puentes, y caminos dispuesto por la Provincia en el año pasado de 1777., à que me refiero, con que no es muy sencillo el supuesto que se hace de ser puentes, que à lo menos de nota ser mas que uno.

2. Que no dexa de extrañarse el desvío de dicho Pueblo, y falta en no haver hecho saber à la Ciudad la necesidad que suponian tener de reparo el mencionado puente, para que providenciase sobre ello, como en iguales casos lo practican los demas Pueblos de la Jurisdiccion antes de passar la queja à la Provincia, cuya diligencia solo tiene lugar quando huviera sido desatendida aquella.

3. Que si la Ciudad ha percibido de la Provincia la dotacion asignada para reparo del mencionado puente, tambien acosteadó diferentes obras de que ha necesitado, y entre otros en el año de 1777. impendió mil y doscientos reales poco mas, ò menos en su reparo, y aderezo.

4. Que en el año de 1781. concedió licencia la Ciudad à dicho Concejo, para que pudiesse roturar cierto terreno estensivo de diez y seis fanegas de sembradura, y entre diferentes condiciones que la Ciudad le puso, fue una, que seria obligacion del citado Pueblo componer por una vez la manguardia de aquel puente à satisfaccion del Procurador General, lo que no acredita con documento haverlo executado.

De todo lo que vá expuesto conocerá la elevada penetracion de V. S. el irregular porte que aquel Pueblo ha tenido con la Ciudad, la poca sencillez

en

en el modo de tratar con este Cuerpo respetable el asunto , y si el exponente tuvo mas que suficiente motivo para informar lo que expuso el año proximo pasado à resulta del memorial que queda insinuado. Vitoria , y Julio 11. de 1784.

*Eugenio Martinez del Burgo.*

Y en su vista sus Señorías volvieron à ratificar la antecedente comission al Caballero Diputado General.

*Sobre las dependencias con Don Pablo de Aldama.*

En esta Junta se hizo presente por los Comissarios nombrados para el asunto , y dependencias de Don Pablo Antonio de Aldama el dictamen dado por el Licenciado Don Joseph Nicolas de Segurola, Abogado en esta Ciudad de Vitoria : y despues de una larga session , y conferencia , se pasó à votar, y por mayoría de votos se otorgó poder absoluto, y en forma por esta dicha Provincia , habiendo guardado ceremonia el dicho Señor Aldama , en favor del dicho Señor Don Joaquin de Cerain , de los Procuradores assalariados por esta referida Provincia en esta dicha Ciudad , de Don Alexandro de Madina-veytia , Agente en Corte de ella , y de Don Juan Antonio Hernandez , Procurador en la Real Chancillería de Valladolid , comò mas por estenso parece del decreto hecho en su razon , y del dicho poder, que queda en poder , y registro de mi el Escribano por Ciudad , y Villas.

*Sobre las dependencias entre Provincia , y Ciudad.*

En esta Junta se hizo presente como la Provincia tenia que tratar algunas cosas sobre el pleito que tenia pendiente con la Ciudad , y assi se mandó , y resolvió que guardassen ceremonia los Señores Procuradores de la Ciudad , Secretario por ella , Tesorero , y Alcaldes de su Hermandad ; y antes de guardarla expuso el dicho Señor Don Eugenio Martinez del Burgo , que se le hiciesen presentes los puntos que se havian de tocar , à que se respondió que era

para tratar de los pleitos que tenia pendientes la Provincia con la Ciudad en el Real , y Supremo Consejo , y dichos Señores Procuradores de la Ciudad expusieron que siempre que se trate de nuevo asunto, protestaban no les parasse perjuicio ; con lo qual dichos Señores Procuradores Generales de la Ciudad, Secretario , Tesorero , y Alcaldes de ella guardaron ceremonia , y salieron de la Sala : Y habiendo vuelto à entrar todos los dichos Señores pasado algun espacio de tiempo , pidieron dichos Señores Procuradores de la Ciudad que se les hiciesse saber lo determinado ; à que la Provincia satisfizo , que mediante se hallaba en lo reservado no havia lugar : En cuya vista protestaron , y dixeron los Procuradores de la Ciudad que la denegacion de hacerles saber lo decretado no era igual , mediante à que en estas mismas Juntas en iguales asuntos se havia hecho notoria la resolucion , y que assi protestaban quanto havia que protestar , y que no les parasse perjuicio la resolucion que havia hecho la Provincia , ni à su Hermandad , y demas que representaban , y por quienes hablaban ; à que dicha Provincia respondió que no la parasse perjuicio la protesta hecha por los Señores Procuradores Generales , y Villas ; pues en consecuencia de lo mandado por el Real , y Supremo Consejo en el particular , no se les podia hacer saber la resolucion que havia tomado.

En esta Junta los Señores Don Manuel de Bufamante , y Don Juan Joseph de la Fuente , Comisarios nombrados para el reconocimiento de la Cuenta Particular , presentaron su informe , y relacion, que se leyó , y dice assi.

### S E Ñ O R.

**E**N cumplimiento al superior precepto , y encargo de V. S. hemos visto , y reconocido con la atencion , y escrupulosidad debida la Cuenta Par-

*Informe de la  
Cuenta Particular.*

ticular de gastos ordinarios, y extraordinarios que ha formado su Tesorero General desde quatro de Julio de ochenta y tres hasta el dia de ayer inclusive, y hallamos estar puntual, exacta, y arreglada, comprobada con los libramientos, y recaudos de justificacion correspondientes, importando el cargo doscientos quatro mil trescientos treinta y ocho reales diez y ocho maravedis, y la data, incluidas las dos partidas ultimas, y el error de diez reales en la suma, ciento quarenta y ocho mil ciento ochenta y siete reales y veinte y quatro maravedis, resultando por lo mismo de alcance contra dicho Tesorero, y a favor de V. S. la cantidad de cincuenta y seis mil ciento cincuenta reales y veinte y ocho maravedis vellon. Vitoria, y Julio 9. de 1784.

*Manuel de Busta-  
mante.*

*Juan Joseph de la  
Fuente.*

Y en su vista dichos Señores lo aprobaron, y mandaron que se passe al libro que hay para el efecto, à excepcion de los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de la Ciudad por las partidas que haya de las cantidades invertidas en las dependencias que la Provincia tiene con su Hermandad, sobre que hacian las protestas conducentes.

Con lo qual se disolvió esta Junta, de que nosotros los dichos Secretarios damos fee.

*JUNTA SEGUNDA DEL DIA NUEVE DE  
Julio de mil setecientos ochenta y  
quatro por la tarde.*

**E**N la Sala Provincial, que esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava tiene en el Convento de nuestro Padre San Francisco, se congregaron en la forma acostumbrada los Señores Maestros de



de Campo, Comissario, y Diputado General como Presidente, y Procuradores Generales de las Hermandades de ella, con concurrencia del Tesorero General, y Alcaldes de Hermandad, y por testimonio de nosotros los Secretarios de esta dicha Provincia acordaron lo siguiente.

En esta Junta se leyó un memorial del Muy Reverendo Padre Fray Dionisio de Bastera, Predicador General, y Guardian de este dicho Convento, que dice así.

MUY NOBLE, Y MUY LEAL PROVINCIA  
de Alava.

SEÑOR.

Fray Dionisio de Bastera, Predicador General, y Guardian de este Convento grande de nuestro Padre San Francisco de esta Ciudad de Vitoria, havida la debida vénia, dice, y expone: que ayer ocho de Julio por la mañana presentó à V. S. por mano de su legado el Señor Don Joseph Amurrio Medinilla un escrito relativo à una discusion previa, ò conferencia entre los Comissarios de V. S., y de esta Comunidad, proyectada con el designio de proporcionar, y elegir de comun acuerdo los medios mas suaves, y conducentes para conservar, promover, y aumentar la paz, la concordia, y armonía que siempre ha reynado entre V. S., y esta Comunidad, sin que haya memoria de la menor alteracion, resentimiento, ò turbacion en contrario; quando por la tarde se halló inopinadamente con la respuesta de viva voz solamente, que decia propusiese los medios la Comunidad: con que componiendose por fin, y acomodandose al estado presente de las cosas, convocó su Discretorio, y despues de muchas sérias reflexiones acordó exponer à V. S. su sentir, y los medios que discurre por el tenor que se sigue.

Pri.

*Memorial del  
R. P. Fr. Dionisio  
Bastera Guardian  
de el Convento de S.  
Francisco de esta Ciudad  
proponiendo medios  
en favor de la jurisdiccion  
de Iglesia y secular.*

Primeramente , que no es , ni ha sido la intencion de esta Comunidad , ni de sus Prelados arrogarse acciones , ni derechos que no les competan , con perjuicio de las regalías , libertades , y franquezas de V. S. ; y en su consecuencia , que si de larguissimo tiempo à esta parte por liberalidad , bizarria , ò conhibencia de V. S. ha sido uso comun , y costumbre , que el Guardian encomendara el Sermon del Patrocinio , y à veces el de San Prudencio quando V. S. celebraba sus Juntas de Mayo en su Sala de este Convento , desde luego se aparta el Prelado , y esta Comunidad de qualquiera accion , derecho , ò profecucion en juicio , ò fuera de él , que pudiera aparentarse por los titulos sobredichos , por la possession , ò otro qualquiera imaginable , y lo renuncia , ( si tiene que ) y abdica plenamente en V. S. como en su verdadero , y legitimo dueño , para que siempre , y por siempre la accion , y eleccion activa de los Predicadores resida en V. S. , y la exerza segun su beneplacito. Mas como por otra parte , ni el Guardian , ni toda la Comunidad junta tenga facultad para ir , ni contravenir al espiritu manifesto de las Leyes generales de la Orden , no puede dar su consentimiento para que qualquiera Predicador predique en su Iglesia , y Pulpito para siempre , ni aun convenir en que se solicite la licencia del superior correspondiente con la indicada amplitud , è indiferencia , sin abandonar el primer Convento de la Provincia de Cantabria , y sus Moradores , que actualmente son , y por tiempo fueren à la confusion , à la ignominia , y desprecio abierto.

Por lo que el primer medio , que el Discretorio propone à V. S. es , que siempre que las funciones del Patrocinio , y de San Prudencio ( ò otra en que haya Sermon ) celebre V. S. en esta Iglesia los Sermones encomiende V. S. enhorabuena à su arbitrio , y discrecion , con tal que los dos Predicadores sean Religiosos Franciscanos Observantes de este

Convento, ò otros de esta Provincia, ò de otras Provincias, y Conventos de la península. Mas, si acaso este medio, aunque tan amplo, no place à V. S., le propone el Discretorio el segundo, y es que siempre que se prediquen en esta Iglesia los dos Sermones del Patrocinio, y de San Prudencio, uno de los dos haya V. S. de encomendar al Religioso de su agrado de este Convento precisamente, y el otro podrá V. S. encomendarlo à un Sacerdote del Clero Secular como esté graduado de Doctór, Licenciado, ò Bachiller, ò sea Dignidad, Canonigo de Cathedral, Colegiata, Beneficiado de alguna Universidad, ò Iglesia ilustre, y que no haya sido Religioso professo; y en este caso queda à cargo de esta Comunidad procurar, y obtener las licencias necesarias, y al de V. S. el de mirar por el honor de esta Comunidad, y su individuos, como hasta aqui lo ha practicado, aun quando sus Provinciales Juntas celebra à fuera, de que vive muy reconocido, y rinde mil gracias à V. S. el exponente, Q. S. M. B.

*Fray Dionisio de Bastera.*

Y en vista del anterior memorial acordaron sus Señorías uniformemente, que deseando mantener la buena armonía que siempre ha tenido la Provincia con esta Comunidad, y Casa Capitular, sin decaer de la libertad, y regalía de elegir sugeto que predique los Sermones que acostumbra en las funciones del glorioso Patron San Prudencio, y del Patrocinio de Maria Santissima, por un efecto de condescendencia se encarguen por la Provincia, ò su Diputado General uno de dichos dos Sermones à Religioso Conventual en esta Casa, y Provincia de Cantabria de la Regular Observancia de nuestro Padre San Francisco, siempre que se hagan las funciones en la Iglesia de este Convento, y el otro à discrecion de la Provincia, y su Diputado, para en-

R

car.

*Determinacion  
sobre los Sermones  
de Juntas.*

cargarle al sugeto Secular, ò Regular que sea de su satisfaccion, exceptuando todo Secular que antes haya sido professo en alguna Religion, cediendo para el efecto el Pulpito, sin poder acceder à las demas proposiciones que contiene el memorial.

*Sobre contribucion de la Ciudad à la Provincia para lo de Mitra, y los demas asuntos.*

En esta Junta los dichos Señores Don Juan Joseph de la Fuente, y Don Joaquin de Cerain expusieron como en fuerza del encargo que se havia fiado à su cuidado, para tratar, y conferenciar amigablemente con los Señores Procuradores Generales de la Ciudad sobre la contribucion, ò ayuda de costa que solicitaba la Provincia hiciesse la Ciudad en el importante asunto, y otros de mucha importancia, y gravedad que estaban pendientes, havian tenido varias, y repetidas conferencias; y despues de ellas havia resultado la proposicion, y convenio de que por una vez havia de dar la Ciudad à la Provincia, à demas de lo que le tocasse por Fogueras, la suma de quatro mil ducados de vellon en medio de la estrechez de sus facultades, obtenida para ello la competente licencia del Real, y Supremo Consejo, y verificada que fuesse la consecucion de la Mitra en esta dicha Ciudad, contribuiria con otros quatro mil ducados, caso que costasse veinte mil pesos la instancia, y si mas à proporcion de dichos ocho mil ducados, y si menos con la rebaja en igual forma, y que esta segunda parte havia de merecer la aprobacion del Ayuntamiento, que ofrecian los dichos Señores Procuradores Generales proponer, y esforzar. Y enterados sus Señorías de lo expressado, se conformaban, y conformaron con ello, y les daban, y dieron las correspondientes gracias.

*Sobre el Alcalde Mayor, y Comissionado en Corte.*

En esta Junta se trató larga, y difusamente sobre el asunto del Comissionado en Corte, y el del Alcalde Mayor, y acordaron sus Señorías que sobre este se firme, y remita la representacion, que se ha leido, y está dispuesta; y sobre el dicho Comissionado en Corte, que aprobaban, y ratificaban, y à

mayor abundamiento daban , y otorgaban de nuevo los poderes que sean necesarios absolutos , y en debida forma segun los casos ocurran , y dicho Comissionado los haya menester , y necessite.

En esta Junta se leyó un memorial de los Procuradores Fiscal , y Defensor de esta Muy Noble Provincia , y dice assi,

S E Ñ O R.

**J**uan Antonio Amezaga , y Francisco Xavier Ruiz de Galarreta , Procuradores Fiscal , y Defensor de Reos respectivo , y demas que consueldo fixo sirven à V. S. en las causas , y negocios que se le ofrecen , con toda sumision , y rendimiento hacen presente à V. S. : Que en su primera Junta de seis de Julio , y año proximo passado arregló con el acierto que acostumbra el pago , y satisfaccion de los sueldos de los dependientes que à V. S. sirvieren , decretando se pagassen sin atraso , y en cada un año cumplido que fuesse , con el objeto sin duda de que este pago fuesse igual , y sin diferencia en todos los dependientes de V. S. , y quando los que representan por lo mismo contemplan se les debió comprender en esta ajustada resolucion , han experimentado , y experimentan lo contrario ; de suerte , que los pagos que se les han hecho han sido segun , y como , y con el atraso que anteriormente se les hacian , y aun sin haverseles librado los cien reales que à cada uno se aumentaron en su salario. Por lo que:

Recurren con el mayor respeto , y veneracion à V. S. , suplicando se digne , à consecuencia de las rectas , y justificadas intenciones que tuvo para la referida resolucion , y decreto , declarar deber ser comprendidos los exponentes en él , y mandar que à cada uno se satisfaga lo que por atrasado se le esté debiendo hasta el dia once de este mes , y que assi corra desde él el pago de sus respectivos salarios hasta otro  
tal

tal dia , y mes del año proximo venidero , en lo que recibirán merced con justicia , y V. S. procederá con la justificacion que siempre &c.

*Juan Antonio de Amexaga* y *Francisco Xavier Ruiz de Galarreta.*

En cuya vista sus Señorías acordaron , que passe à los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Tierras del Conde , y Arraya , y la Minoría , como se ha hecho con los demas memoriales de pretensiones , para que sobre todos informen , y digan à la Provincia lo que tengan por conveniente.

*Punto veinte y tres , en razon de Filiaciones.*

En esta Junta se leyó el vigesimo tercio punto de los pendientes , que dice assi : *Que se hallaba comissionado el Caballero Diputado General , para por medio de las personas de su satisfaccion , y segun parezca à su Señoría consiguiesse que se pudiesse en execucion lo resuelto por esta Provincia en su Junta General en razon de executar , y hacer las Filiaciones.* Y en su vista informó su Señoría dicho Señor Diputado General quanto havia passado en el particular : y enterada la Provincia comissionó à los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Arrastaria , y Arciniega , para que informandosen à fondo de este negocio dispongan quando tengan por conveniente el decreto que les parezca mas conforme , y necesario.

*Sobre el Arbitrio que deban los Eclesiasticos.*

En esta Junta se leyó el vigesimo quarto punto de los pendientes , que dice assi : *Que los Señores Procuradores Generales en sus respectivas Hermandades biciessen que los Eclesiasticos morosos pagassen los que legitimamente debian del Arbitrio de dos maravedis en azumbre de vino , ò manifestassen à quien lo havian satisfecho ; pues no havia llegado à poder del Tesorero General de esta dicha Provincia las cantidades que les correspondia satisfacer , y de que se hizo expression , y puso lista en la Junta General del dia*

*dia once de Julio del año pasado*: Con cuyo motivo informó el Señor Procurador General de la Hermandad de Arrastaria como en la formación de la lista de los Eclesiásticos morosos en la paga del Arbitrio en los años anteriores se havia padecido equivocación; pues extraída de los autos que en el asunto se havian formado al parecer estaba puntual, pero no con las cuentas, en las cuales parece están embebidos como satisfechos muchos de los años que en la lista se comprenden como debidos; por lo que para deshacer este error era indispensable hacer el reconocimiento de las cuentas originales, para de ellas formar nuevo estado, que tiene entendido que muchas de dichas cuentas se han hallado, y hallan en el Archivo de esta dicha Provincia. En cuya vista todos sus Señorías conformes acordaron, que el Señor Diputado General, y el Señor Don Esteban Ortiz de Zarate, Procurador General que está electo por Ciudad, y Villas, en la primera ocasión que haya de abertura de Archivo saquen las dichas cuentas, y haciendo reconocimiento de ellas formen la lista de lo que deban legitimamente los Eclesiásticos del dicho Arbitrio, y dandola à la prensa las repartan à las Hermandades, para que sus Señores Procuradores Generales las cobren, y entreguen en la Tesorería con la puntualidad que corresponde.

En esta Junta se leyó el vigesimo quinto punto de los pendientes, que dice así: *Que el Señor Diputado General por los medios que su prudencia le dictasse hiciesse averiguacion del paradero de varios papeles, y documentos correspondientes à esta Provincia, que se hallan colocados en diferentes Archivos, como en el de esta Ciudad, y otros, y adquiriese las noticias posibles, è informasse de todo à la Provincia.*

Y en su vista el Caballero Diputado General informó que havia practicado muchas, y varias diligencias en averiguar el paradero de muchos docu-

*Sobre busca de papeles del Archivo.*

mentos que faltaban, y no se hallaban en el Archivo de esta dicha Provincia, y si algunos en el Archivo de esta dicha Ciudad, y que assi se le ordenasse lo que debia practicar. Y enterados de ello los Señores Constituyentes, daban, y dieron las debidas gracias à su Señoría dicho Señor Diputado General por su actividad, y zelo, y ratificaban, y ratificaron à su Señoría la comission, para que acudiendo con los correspondientes memoriales logre su Señoría, que de los Archivos en que páran se dén à la Provincia para colocarlas en su Archivo copias fehacientes de ellos.

*Sobre las dependencias con Don Pablo de Aldama.*

En esta Junta se leyó el vigesimo sexto punto de los pendientes, que dice assi: *Que el Señor Don Joaquin de Cerain tiene comission sobre el assunto de los caminos de la Ribera, è inversion de caudales contra Don Pablo Antonio de Aldama, Procurador General que fue de la Hermandad de Arciniega.* Y en su vista el dicho Señor Don Pablo Antonio de Aldama se levantó para guardar ceremonia, à que el dicho Señor Don Joaquin de Cerain dixo que lo mismo havia de relacionar à la Provincia que saliesse de la Sala, ò no saliesse; con lo que salió de ella el referido Aldama, y el nominado Don Joaquin puso presente como dicha causa estava ya recibida à prueba, y la Provincia tenia hecha la fuya, y que el dicho Señor Aldama caminaba en dicha causa con dilaciones, y pidiendo terminos, sin haver executado aun su probanza. En cuya vista acordaron sus Señorías, que dicho Señor Cerain la continúe hasta su fenecimiento.

*Sobre traer el tabaco necessario para la Provincia por una mano.*

En esta Junta se leyó el vigesimo septimo punto de los pendientes, que dice assi: *Que quedó sin decidir el assunto sobre traer à nombre de la Provincia el tabaco necessario para el consumo de ella, y sus naturales, administrarlo, y recaudarlo por una mano.* Y enterados de ello huyo entre sus Señorías una larga session, y conferencia, y de conformidad



dad quedó sin resolver el asunto por ahora.

En esta Junta se leyó el vigesimo octavo punto de los pendientes, que dice así: *Que todos, y cada uno de los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de esta Muy Noble Provincia para las primeras Juntas Generales ordinarias formen, traigan, y dispongan razon individual del vecindario, que respectivamente tenga cada Hermandad, sin la menor falta, ni ocultacion de vecino, morador, ni viuda alguna, para la debida noticia de esta expressada Provincia.* En cuya vista sus Señorías acordaron que se guarde lo que ya está decretado.

*Sobre el Acopio de vecinos.*

En esta Junta se leyó el vigesimo nono punto de los pendientes, que dice así: *Los Señores de Junta Particular cometieron à la General el asunto si los Señores del Cabildo de la Insigne Iglesia Colegial de esta Ciudad deben, ò no salir à recibir, y despedir à la Provincia quando en cuerpo de Comunidad passa à executar sus funciones.* En cuya vista sus Señorías de una union, y conformidad eligieron, y nombraron à los Señores Don Esteban Ortiz de Zarate, y Don Juan Joseph de la Fuente, para que à nombre de esta dicha Provincia practiquen la legacia correspondiente al Insigne Cabildo de la dicha Colegial sobre ello, y lo demas que dió à entender à la Provincia el dicho Señor Fuente en razon del asunto de Obispado.

*Sobre que salgan à recibir, y despedir à la Provincia los Canonigos en sus funciones.*

En esta Junta se volvió à leer el memorial de los Señores Comisionados del Ayuntamiento, y Concejo de las once Ante Iglesias, que componen la Merindad de la Villa de Durango en su nombre, y de las Villas de Ochandiano, y Hermua del Muy Noble Señorío de Vizcaya, que se mandó insertar, y dice así.

*Sobre la pretension de la Villa de Durango, y su Merindad.*

MUY NOBLE , Y MUY LEAL PROVINCIA  
de Alava.

S E Ñ O R.

**D**On Nicolas Ventura de Egusa , y Don Francisco Xavier de Elguezabal , vecinos de la Villa de Durango , en nombre de su Ayuntamiento , y Concejo , de las once Ante Iglesias que componen su Merindad , y de las Villas de Ochandiano , y Hermua del Noble Señorío de Vizcaya , de quienes tienen poder confirmado por el Real , y Supremo Consejo de Castilla , ante V. S. con el debido respeto dicen : Que atendiendo al beneficio de la causa pública , movidos de la necesidad de remediar perjuicios , y siguiendo las maximas que inspiran las públicas disposiciones del Soberano , están construyendo un camino firme , despejado , y hermoso desde la misma Villa de Durango hasta la raya divisoria del territorio de V. S. por el puerto de San Antonio de Urquiola , que es la ruta mas breve , à costa de mas de millon y medio de reales , el qual le seria glorioso , si consiguieran completamente los fines à que aspira.

Mas contemplando que estos no pueden tener el deseado efecto , sino se proporciona comoda comunicacion con esta Ciudad , y las demas Hermandades de V. S. , suplicaron à la de Villa Real , principal interessada , se esforzasse à continuar la obra en su distrito.

A cuya propuesta respondió que sus fondos no eran bastante para una empresa de esta clase , y que este asunto debia resolverse por V. S. ; por lo qual confiados en su amor al bien comun no pueden menos de hacer presente que este proyecto es de notoria utilidad à los naturales de V. S. , porque con su execucion se facilita la comunicacion à el comercio de ambas Provincias , que es su fin mas confi-

de.

derable , el qual no puede conseguirse de otra fuerte , como lo informó Don Marcos de Vierna al Consejo , de cuya orden lo reconoció : y pues comprende la discrecion de V. S. lo sensible que sería ver inutilizado un gasto de tanta entidad , por el que puede ocasionar la conclusion , mediante la buena disposicion , y poca distancia del territorio que media desde aquel confin hasta tocar con el nuevo camino de Postas.

Suplican à V. S. con el mayor respeto , que por un efecto de su magnificencia se digne providenciar que con la possible brevedad se execute el camino correspondiente à su jurisdiccion por los medios que su elevada prudencia contemplare mas eficaces , y oportunos , para perfeccionar tan benéfico proyecto. Así lo esperan de su justificado patriótico zelo , y que se les comuniqué la resulta con testimonio que la acredite , para passarla à noticia de sus Comunidades , que quedarán agradecidas , y nuevamente obligadas à la mas fina correspondencia. Vitoria , y Julio 4. de 1784.

*Nicolas Ventura de  
Eguia.*

*Francisco Xavier de  
Elguezabal.*

En cuya vista , y de lo que informaron los Señores Procuradores Generales de Vitoria , Salvatierra , y demas comisionados para tratar con los expresados Señores de la Villa , y Merindad de Durango sobre la construccion del camino que éstos pretenden se abra , y execute desde el nuevo Real de Postas de esta Provincia por su territorio hasta los confines de ella con el Señorío de Vizcaya por las Hermandades de Ubarrundia , y Villa Real , en que despues de varias conferencias que havian tenido en el particular , reflexionando los modos , y medios como se podría verificar la fabrica del insinuado camino , su distancia , estension , costo , y demas circunstancias

indispensables para tomar el debido conocimiento, havian podido indagar que comprehendia como tres leguas de estension dentro del territorio de esta dicha Provincia, y dandole la de veinte pies de anchura, costaria como sesenta mil pesos poco mas, ò menos, y que no obstante de ser util la obra à el pùblico para facilitar el comercio, y comunicarsen mutuamente las Provincias confinantes con sus frutos, no produciria las ventajas que se apetecian, à no executarfe el camino con igual estension, y solidez desde dicha Villa de Durango hasta la de Bilbao, puerto de embarco, y desembarco, de donde se difunden, y estienden los ramos principales de comercio, y negociacion, à lo que se agregaba el hallarse esta Provincia tan atrassada por los muchos empeños, y desembolsos que tenia à su cargo, superiores à sus fuerzas, y poder para emprender obra de tanto costo, quedando con el desconuelo de no poder acceder à la pretension: y despues de oidos los dichos informes, y de una larga conferencia, y session en el particular, acordaron sus Señorías por mayoría de votos, que esta Provincia despues que esté concluido, y acabado el citado camino desde la dicha Villa, y Puerto de Bilbao hasta la de Durango, y desde èsta hasta la raya de esta dicha Provincia, executará èsta el que corresponda à su territorio, para enlazarle con el Real de Postas, por el sitio, y parage mas comodo, y conveniente, à exemplo, y semejanza del que llegue hasta dicha raya, y confin, para todo genero de carroages, con la calidad, y condicion de que se le conceda peage para su fabrica, y conservacion por el Rey nuestro Señor, ( que Dios guarde ) y Señores de su Real, y Supremo Consejo hasta el total desempeño, y redencion de los censos de aquella cantidad correspondiente, y necessaria; y para que en estos terminos tenga efecto, y tratar con las Hermandades que tengan interes en dicho camino, dieron sus Señorías

sus veces , y comission en forma al Caballero Diputado General , y à dicho Señor Don Joaquin de Cerain , Procurador General de la Hermandad de Arraya , y la Minoria , como la necessiten , y con las ampliaciones , y facultades que el caso requiere sin restriccion , ni limitacion alguna , y que de esta resolucion , y del referido memorial presentado en el asunto se dén los testimonios conducentes en los terminos que ordene el dicho Señor Don Juan Joseph de la Fuente , Procurador General de la Hermandad de Arrastaria , assi à dichos Señores Comisionados de Durango , haciendoles la legacia de politica , y urbanidad que en tales casos se acostumbra , como à los demas Señores que lo pidieren , con la insercion de lo que han votado , y consta del decreto hecho en su razon.

En esta Junta se leyó el trigessimo punto de los pendientes , que dice assi : *Los Señores de la Junta Particular encargaron al Caballero Diputado General , que por los medios , y modos que su alta prudencia , y discrecion alcance , y valiendose de las personas que tenga por conveniente , logre el que lleve efecto lo acordado por la Junta General en razon de Filiaciones : Y despues de haver tenido sus Señorías una larga session , y conferencia , por tener dicho punto identidad , y conexion con el vigessimo tercio , ordenaron que anden unidos , y queden por ahora sin resolver.*

Con lo qual se disolvió esta Junta , de que nosotros los dichos Secretarios damos fee.

---

**JUNTA PRIMERA DEL DIA DIEZ DE Julio por la mañana.**

**L** Os mismos Señores Diputado General como Presidente , y Señores Procuradores Generales de las Hermandades de esta Provincia , à excepcion

*Sobre Filiaciones.*

cion

cion del Señor Don Esteban Ortiz de Zarate, que faltó, con asistencia del Teforero General, y Alcaldes de Hermandad, por testimonio de nosotros los Infraescriptos Secretarios acordaron lo siguiente.

*Que los Alcaldes de Hermandad acudan à ser residenciados à su respectivo Procurador.*

En esta Junta acordaron sus Señorías por punto general, que los Alcaldes de Hermandad para ser residenciados tengan la precision, y obligacion luego que cumplan sus empleos, sin morosidad, ni dilacion alguna, de ir à la casa donde habite el Procurador General de su respectiva Hermandad, baxo de las penas establecidas en las Leyes del Quaderno, y de las demas providencias que indefectiblemente tomará la Provincia.

*Sobre las extorsiones que à los naturales de esta Provincia hacen los Ministros de Rentas Reales.*

En esta Junta los Señores Procuradores Generales de Salvatierra, y Araya, y la Minoria pusieron presente como havian estado con el Caballero Gobernador de Rentas Reales en razon de las extorsiones que hacen los Ministros à los naturales de esta dicha Provincia, y que havia ofrecido administrar Justicia. En cuya vista sus Señorías, despues de una larga session, y conferencia, acordaron comisionar, como comisionaron al Caballero Diputado General, y al dicho Don Eugenio Martinez del Burgo, para que hagan la representacion conducente sobre que à los naturales de esta dicha Provincia se les permita llevar el dinero necessario para comprar en Navarra, y traer el vino, y demas alimentos necesarios para el sustento de esta dicha Provincia, y que concedian, y concedieron poder à dicho Señor Don Joaquin de Cerain, Procurador General de la Hermandad de Arrastaria, para que con el Despacho que se libre para probar las extorsiones que hacen dichos Ministros, pueda presentar los testigos, y practicar las demas diligencias que convengan sin restriccion, ni limitacion alguna; pues se lo daban, y dieron absoluto, y general, y à su Señoría dicho Señor Diputado General, para que libre el montamiento de los derechos de la infor.

formacion que ha hecho el Señor Don Andres Fernandez , Procurador de Baldegovia , en razon de las extorsiones de dichos Ministros , segun la tassa cion que se hará.

En esta Junta el dicho Señor Don Juan Joseph de la Fuente hizo presente como auna con el Señor Don Esteban Ortiz de Zarate havian hecho la legacia que se les havia encargado por esta Provincia à el Señor Tesorero de la Insigne Iglesia Colegial , en razon de los passos dados sobre que se agregasse la Colegial de Balpuesta logrado que sea el Obispado à la nueva Catedral que se ha de erigir , y tambien sobre si ha de salir , ò no la Colegial à recibir , y despedir à la Provincia en sus funciones , y les havia expressado que daría parte à su Cabildo en este mismo dia , y comunicaria su resolucion à la Provincia , la que quedó enterada de ello.

En esta Junta todos sus Señorías conformes comisionaban , y comisionaron à su Señoría el Señor Diputado General , para que averigüe si el peage que se satisface , y paga al passo de la Villa de la Puebla de Arganzon es , ò no perpetuo , y con que facultades , y la de lograr que cesse su cobranza , y que para dicho efecto practique los recursos , representaciones , y diligencias que sean precisas , y necesarias ; pues para el caso por este decreto le daban , y dieron poder general , y absoluto sin limitacion , ni restriccion alguna.

En esta Junta expuso el Señor Don Juan Joseph de la Fuente como havia llegado à su noticia el que el Señorío de Vizcaya , y su Caballero Corregidor havian puesto corrientes las barreras de Pancorbo , y Berguenda , para la exaccion de peage del camino que dirige à la Villa de Bilbao , sin acabar la reposicion de los mismos caminos , en la forma que se havia mandado por el ultimo Real Despacho del Consejo , contraviniendo à este expressamente ; pues se prevenia en él que hasta que estuvieffen enteramen-

*Sobre la agregacion de la Colegial de Balpuesta à la de esta Ciudad.*

*Sobre el peage que se cobra en la Villa de la Puebla de Arganzon.*

*Sobre el peage de las barreras puestas en Pancorbo, y Berguenda.*

te executadas las obras no se pudiesse corriente el dicho peage : que de comprehenderse este baxo de una cuenta se seguia notorio perjuicio à esta Provincia , y aun à la de Guipuzcoa ; pues no habiendo costado el trozo de Pancorbo diez mil pesos , tardaria mucho tiempo en libertarse , siempre que no se formasse razon separada , para lo que se pudiera usar uno de dos medios : el primero , el de entregar dichos diez mil pesos à las Comunidades , quedando subrogado sus derechos de peage hasta su reintegro , y el de sus intereses , que se podria verificar en pocos años , ò el de precisar à dichas Comunidades de Vizcaya à que llevassen cuenta separada , para que se verificasse quanto antes dicha libertad del peage en alivio de los transitantes , sin confundir su producto con el total que rindiese , atendiendo à que aquellos mayores desembolsos se havian hecho por lo respectivo al territorio de Vizcaya , y que seria demasadamente largo , y dilatado el desempeño. En cuya vista acordaron sus Señorías uniformemente el dar , como dieron plena comission al Caballero Diputado General , para que haga los recursos que tuviesse por mas convenientes en beneficio de esta Provincia , escribiendo à la de Guipuzcoa este pensamiento , para ver si entra en él , mediante haver litigado anteriormente sobre este particular en el Consejo.

*Que se franquee el Archivo al Señor Retana.*

En esta Junta se resolvió que en la tarde de este dia se franquee el Archivo de esta dicha Provincia à Don Joaquin de Retana , para que por el Receptor de la Real Chancillería de Valladolid , que se halla en su compañía , se compulse la confirmacion que hizo Carlos III. de los Privilegios de esta dicha Provincia , y demas que le convenga de ella.

*Sobre que los Arrieros anden con sus caballerías uno despues de otro.*

En esta Junta en vista de la queja que dieron diferentes Señores Procuradores Generales de que los Arrieros ván por todos los caminos juntos con sus caballerías , ocupando todo el camino , y no uno despues



pues de otro , como debieran andar , para no ocu-  
 par el camino , y que pudiesen passar los demas  
 tranfitantes , ò viandantes , sin atropellarlos como  
 se experimenta , acordaron comissionar , como co-  
 misionaron à su Señoría el Señor Diputado General,  
 para que tome aquellas providencias que à su Seño-  
 ria parezcan convenientes , y necessarias , para evi-  
 tar , y precaver tales desordenes , imponiendolés en  
 su resistencia las penas , y multas que su Señoría  
 contemple conducentes , y que los Señores Procu-  
 radores Generales cuiden de que las Justicias Ordi-  
 narias zelen sobre ello con todo cuidado , y aplica-  
 cion , por ser assunto tan importante , para que no  
 acontezcan las desgracias que se pueden originar de  
 no caminar dichos Arrieros uno despues de otro .

En esta Junta se volvió à leer el primer punto  
 de los pendientes , que quedó sin resolver en la se-  
 gunda Junta del dia cinco del corriente mes , que  
 trata sobre el Mapa de puentes : y despues de haver-  
 se tratado largamente sobre él , acordaron sus Seño-  
 rias , que los Señores Don Juan Joseph de la Fuen-  
 te , y Don Joaquin de Cerain , Procuradores Ge-  
 nerales de las Hermandades de Arrastaria , y la Mi-  
 noria , junto con el Tesorero General de esta dicha  
 Provincia liquiden lo que se deba à los interessados  
 en dicho Mapa hasta el dia quatro de Julio del año  
 proximo pasado , y que el dicho Tesorero , hecha la  
 referida liquidacion , les pague lo que resulte estar-  
 se debiendo à cada uno : y para que consulten sobre  
 el informe que se le pide al Caballero Diputado Ge-  
 neral por el Real , y Supremo Consejo , comisiona-  
 ban , y comisionaron à los Señores Don Eugenio  
 Martinez del Burgo , Don Domingo de Mezcorta,  
 Don Joaquin de Cerain , y Don Vicente de Viguri,  
 Procuradores Generales de las Hermandades de Vi-  
 toria , Llodio , Arraya , y la Minoria , y Quartan-  
 go. Con lo que acordaron que se passasse à celebrar  
 la segunda junta , para lo qual salieron , y volvie-

ron

*Comission para  
 liquidar , y pagar  
 lo que se deba por  
 lo asignado en el  
 Mapa , y para  
 consultar sobre el  
 informe pedido al  
 Caballero Dipu-  
 tado General en  
 assunto de dicho  
 Mapa.*

ron à la Sala los Alcaldes de Hermandad, segun se estila.

*JUNTA SEGUNDA DEL DIA DIEZ DE Julio tambien por la mañana.*

**E**N esta Junta el dicho Don Juan Ramon Gonzalez de Echavarri, Tesorero General de esta dicha Provincia, hizo relacion de haver reconocido los puentes de las Hermandades de Arraya, y la Minoria, Ayala, Arciniega, y Llodio, y manifestó que el puente de Llodio necesitaba, segun declaracion del Maestro Cantero Juan de Barrones, para su reparacion la cantidad de mil y trescientos reales de vellon poco mas, ò menos. En cuya vista la Provincia acordó que dicho coste era de cuenta de su Hermandad, por haver quedado dicho puente para su uso pribativo, y el de Areta por general particular, y que el Tesorero satisfaga los veinte y quatro reales de vellon del coste del reconocimiento, y declaracion del dicho Maestro Juan de Barrones, y el dicho Señor Mezcorta protestó que dicha determinacion no páre perjuicio à su Hermandad, y que para los efectos que le convengan se le provea de testimonio.

En esta Junta se leyó un memorial del Señor Don Joseph Joaquin de Landazuri y Romarate, en razon de las obras que tiene dispuestas sobre las glorias, prerogativas, y excelencias de esta Muy Noble Provincia de Alava. Y en su vista, despues de una prolija, y larga session, todos sus Señorías conformes acordaron comissionar, como comissionaron à su Señoría dicho Señor Diputado General, y al dicho Señor Don Eugenio Martinez del Burgo, para que informandosen de quantos passos, y antecedentes ha havido en el assunto, y reconocimiento de la obra hecha por el dicho Señor Landazuri, tomen aque-

*Sobre el puente de Llodio.*

*Sobre las obras del Señor Landazuri.*

aquellas providencias que tengan por mas utiles , y acertadas , gobernando este asunto como à sus Señorías parezca , y tienen entendido de esta dicha Provincia , sin que se les ponga limitacion , ni restriccion alguna para poder executar , y deliberar quanto les parezca necesario , y util , para que esta Provincia quede como corresponda , y que los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Salvatierra , y Araya , y la Minoria den parte de esta resolucion al dicho Señor Landazuri.

En esta Junta se resolvió que el advitrio del vino corra sin novedad por un año mas en los mismos terminos que hasta aqui , y que en la Hermandad de la Ribera se observe , y guarde lo que decretó la Provincia en el año proximo pasado , y que los Procuradores que son , y fueren por medio de las Justicias compelan à quantos tengan por conveniente sobre dicho Arbitrio , y su consumo , y que aquellas Hermandades que no quieran satisfacer la cantidad en que estaba rematado dicho Arbitrio , ò no quisieren pasar por lo resuelto en dicho decreto, concurren ante el Caballero Diputado General à pedir lo que tengan por conveniente , y su Señoría proceda conforme à las intenciones de la Provincia.

En esta Junta se volvió à tratar sobre el punto decimo nono , que es *sobre la construccion de Hospicio para toda la Provincia* : y en vista de lo que informaron los Señores Comissarios nombrados , se acordó uniformemente , despues de haver conferenciado , y hablado sobre ello largamente , que por ser punto de tanta importancia , y tan util para toda la Provincia , quede pendiente para las primeras Juntas Generales , y que para entonces las Hermandades discurren , y proporcionen los medios , y modos que tengan por mas utiles , y necesarios.

En esta Junta de una union , y conformidad acordaron sus Señorías el comissionar , como comissionaron con absolutas facultades à su Señoría el Se-

*Sobre el Arbitrio de dos maravedis en azumbre de vino.*

*Sobre Hospicio para toda la Provincia.*

*Comission al Caballero Diputado General , y al Se-*

*ñor Verastegui en  
assunto à la pre-  
tension que inten-  
ta la Colegial de  
Balpuesta de unir-  
se à la de esta  
Ciudad, y sobre el  
recibimiento, y  
despedida de los  
Canonigos à la  
Provincia en sus  
funciones.*

ñor Diputado General, y al Señor Don Prudencio María de Verastegui, para que si llega el caso de que la Colegial de Balpuesta por sí, ó por medio de sus individuos introduzca la pretension de venirse à esta dicha Ciudad, y unirse à la Colegial de ella, poniendo en èsta Obispo, y en el asunto sobre el recibimiento, y despedida de esta Provincia por la Colegial en las funciones que se ofrezcan, traten, consulten, y conferencien sobre dichos particulares, e informen à esta dicha Provincia para las primeras Juntas Generales, à fin de que pueda con el acierto que desea resolver lo que tenga por mas acertado, y conveniente.

Con lo qual se disolvió esta Junta, de que nosotros los Secretarios damos fee.

*PRIMERA JUNTA DEL DIA ONCE DE  
Julio de mil setecientos ochenta y quatro  
por la mañana.*

**L**Os mismos Señores Diputado General como Presidente, y Procuradores Generales de las Hermandades de esta dicha Provincia, con asistencia del Tesorero General, y Alcaldes de Hermandad, por testimonio de nosotros los Infraescriptos Secretarios acordaron lo siguiente.

En esta Junta el dicho Señor Diputado General puso presente como Don Juan Joseph Añiz Marañon y Abarrategui, vecino de esta Ciudad, le havia entregado dos exemplares impressos à sus expensas, relativos à los servicios que en diferentes tiempos havia hecho esta mencionada Provincia, y la dicha Ciudad à su Magestad, ( que Dios guarde ) para que los pusiese presentes à esta dicha Provincia. Y enterados sus Señorías de ellos hicieron la estimacion correspondiente, y para que se le den las debidas gracias comissionaron à los dichos Señores

Pro-

*Sobre los exem-  
plares de servicios  
hechos por la Pro-  
vincia, y Ciudad,  
que ha impresso à  
sus expensas el Se-  
ñor Marañon.*

Procuradores Generales de las Hermandades de Vitoria, y Salvatierra.

En esta Junta dicho Señor Diputado General manifestó un plan, que se le havia entregado de varias obras que era necessario hacer, y executar en la Real Carcel de esta Ciudad de Vitoria, para que los reos se hallen con toda la seguridad necesaria, y separacion que convenga, y que se debian executar à costa del Rey nuestro Señor ( que Dios guarde ) por los reos de Rentas Reales, por esta dicha Provincia por los suyos, y por la dicha Ciudad, y que assi lo ponía presente para que la Provincia le ordenasse lo que debia practicar, y tambien sobre un embocinado, que era necesario hacer à la salida del Portal de Santa Clara, junto, y pegante al camino Real de Postas, y todo genero de Carroage. En cuya vista acordaron sus Señorías, que dicho Caballero Diputado General providencie en el asunto quanto tenga por mas acertado, y conveniente, y sin que perjudique à los derechos de esta dicha Provincia esta determinacion, libre los maravedis necesarios para dichas obras de la Real Carcel, que por tercias partes se han de satisfacer por las Reales Rentas, Ciudad, y esta dicha Provincia, y el referido embocinado por Provincia, y Ciudad à medias.

En esta Junta el dicho Señor Don Miguel Francisco Lopez de la Torre, Procurador General de la Hermandad de Berantevilla, puso presente como havia algunos Pueblos en esta dicha Provincia que no tenían Carceles seguras, y podian tener reos de mucha gravedad, y que éstos se podian conducir à la Carcel de esta dicha Ciudad, y que por esto se le podia aumentar el salario à el Alcayde, sin que llevase por razon de la custodia el real que acostumbra llevar por dia, sino tan solamente los derechos de entrada. En cuya vista, y despues de varias reflexiones, y conferencias, acordaron sus Señorías el comissionar, como comissionaron en forma al Ca-

*Sobre las obras de la Carcel, y embocinado.*

*Sobre que se le aumente el salario al Alcayde Carcelero, y reos de gravedad de los Pueblos de la Provincia.*

ballero Diputado General , para que sobre el particular capitule con la Ciudad , y Alcayde Carcelero , à quien se le ponga el salario anual de cien ducados executada que sea la obra , y que su Señoría disponga quando ha de empezar à correr el dicho sueldo , sin que à los Pueblos de esta dicha Provincia por los reos de gravedad que à ella se conduzgan lleve otra cosa el dicho Alcayde Carcelero que los derechos de entrada , y salida de cada reo ; para todo lo qual concedian , y concedieron à su Señoría el Señor Diputado General ampla , y absoluta comission , sin limitacion , ni restriccion alguna , por la entera satisfaccion , y confianza que tiene la Provincia en su Señoría dicho Señor Diputado General.

*Cuenta General.*

En esta Junta los Señores Contadores de la Cuenta General de esta dicha Provincia hicieron relacion de ella , y de que ascendia à noventa y ocho mil doscientos ochenta y tres reales y veinte y quatro maravedis de vellon ; y los dichos Señores Constituyentes la aprobaban , y aprobaron , y ordenaron que con fecha de este dia se den los libramientos por lo correspondiente à salarios , que se han de pagar prontamente , y los reditos de censos en la forma acostumbrada hasta aqui ; pues se ha de guardar la misma costumbre : y los dichos Señores Procuradores Generales de la Ciudad , que hacian la protesta de no pasar por las partidas de reditos , y censos que sean sacados para las dependencias de la Ciudad , y que quando se impriman las dichas Cuentas Particular , y General se pongan sus respectivas aprobaciones.

*Sobre el Mapa de puentes , y manutencion de caminos , y calzadas.*

En esta Junta , despues de largas sessions , y conferencias en razon del informe que pide el Real , y Supremo Consejo , para proceder en razon del Mapa de puentes , caminos , y calzadas de esta Provincia , acordaron sus Señorías que subsista el peage concedido sobre el camino Real de Postas , y todo genero de Carroage , y que sirva para su conservacion,

cion, y redencion de los capitales que le ocasionaron, con rebaja de la tercera parte en las caballerias, removiendo, y quitando las dos barreras interiores de Ariñez, y Durana: Que para desembarazarse la Provincia de las molestias, y desembolfos que le ocasionan los puentes, y caminos restantes de su territorio, la execucion, y manutencion corriente, y comoda de todos ellos, se ceda à las Hermandades, y Pueblos el Arbitrio del vino, para que las executen, y mantengan bien, sin recurso alguno à la Provincia, y que lo que faltare para el desempeño de las dichas barreras, y su aplicacion, se reparta por Hoja de Hermandad à las Hermandades de esta dicha Provincia, y que de esta manera quede sin uso el dicho Mapa de puentes, y que assi se informe al Real, y Supremo Consejo para su aprobacion por el Caballero Diputado General, à quien comissionaban, y comissionaron en forma, en todo lo qual se conformaban, y conformaron sus Señorías, à excepcion de los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Vitoria, y Quartango, que reservaron sus votos hasta dar parte à dichas sus Hermandades, y cumplir con lo que les ordenasse.

En esta Junta los Señores Don Joseph de Amurrio Medinilla, y Don Joaquin de Cerain, Procuradores Generales de las Hermandades de Tierras del Conde, y Araya, y la Minoria, que desde el principio de estas Juntas se encargaron de orden de esta Provincia de reconocer quantos memoriales, y peticiones se presentassen durante ellas, vinieron por escrito haciendo relacion à cada una de ellas: y sus Señorías, habiendo reflexionado sobre cada una de todas ellas con toda madurez, y cuidado, acordaron, que en razon de lo pedido por el Escribano Vicente Antonio de Anuncibay del Real Valle, y Hermandad de Baldegovia sobre la introduccion de Escribanos de à fuera, que se observe, y guarde lo que tiene muchas veces decretado esta dicha Pro-

*Sobre la evassion  
à los memoriales.*

vinicia, y que todas las Justicias de sus Hermandades zelen, y no dexen introducir Escriptanos forasteros, baxo de las multas que estan impuestas, y de que se procederá à lo demas que haya lugar: Que à los Secretarios, Abogados, y à sus Amanuenses el Caballero Diputado General estará enterado de sus extraordinarios trabajos, les libre lo que à su Señoria parezca, y tenga por conveniente: Que en igual forma el dicho Señor Diputado General por los extraordinarios passos, y diligencias del dicho Señor D. Juan Joseph de la Fuente en el asunto de Obispado, que trata esta dicha Provincia, le libre su Señoria la gratificacion que tenga por conveniente: Que para el puente de madera, que está en el Lugar de Maestu en mala disposicion, acordaron sus Señorias se le den por una vez al dicho Señor Don Joaquin de Cerain, Procurador de aquella Hermandad, quatro mil reales vellon, para que lo construya mejor, y reponga en forma, dandolo por concluso con toda perfeccion, para que lo reconozca el Maestro que guste la Provincia, trayendo testimonio que lo acredite: y todas las demas pretensiones se denegaron absolutamente, sobre que los Señores Procuradores Generales interesados en ellas executaron las correspondientes protestas, y la Provincia las contraprotestas necesarias, como se pondrá en el libro de decretos por menor.

*Comission à los Señores de Junta Particular sobre el asunto del Alcalde Mayor, y otros que ocurran contra las Essenciones, Privilegios, y Libertades de esta Provincia.*

En esta Junta todos sus Señorias conformes acordaron, que en el caso de que por la Superioridad se inste en razon del asunto de Alcalde Mayor, ò de algun otro, que se roce con las Essenciones, Franquezas, Privilegios, y Libertades de esta Muy Noble Provincia, comissionaban, y comissionaron en debida forma, y sin limitaciones algunas à los Señores de la Junta Particular, para que à nombre de esta dicha Provincia, como si estuviera generalmente congregada como ahora, hagan las representaciones, y recursos que contemplan necesarios,



otorgando los poderes que sean menester, y se ofrezcan según los lances, y casos ocurran.

En esta Junta considerando que muchos de los censos con que está gravada esta Muy Noble Provincia con el motivo de Reales servicios, y coste tan quantioso del camino Real de Postas, y todo Carroage que se ha construido, y el de su manutención se hallan à reditos excessivos, comissionaban, y comissionaron en debida forma à su Señoría el Señor Diputado General, al dicho Señor Don Joaquin de Cerain, Procurador General de la Hermandad de Araya, y la Minoria, y al Tesorero General de esta dicha Provincia, para que por todos los medios, y modos que sus altas providencias discurren soliciten la rebaja de dichos reditos al menos precio que puedan; para lo qual por este decreto se les daba à los tres juntos, y à cada uno in solidum por esta dicha Provincia ampla comission, facultad, y poder sin restriccion alguna. Con lo qual se disolvió esta Junta, de que nosotros los Secretarios damos fec.

*Comission ampla para lograr baxa de reditos de los Censos con que está gravada esta Provincia.*

---

*SEGUNDA JUNTA DEL DIA ONCE DE Julio de 1784. por la tarde.*

Los mismos Señores Diputado General como Presidente, y Procuradores Generales de las Hermandades de esta Muy Noble Provincia, congregados en la Sala Capitular que tiene en el Convento de nuestro Padre San Francisco de esta Ciudad de Vitoria, con asistencia, y concurrencia del Tesorero General, y Alcaldes de Hermandad, por testimonio de nosotros los Infraescriptos Secretarios acordaron lo siguiente.

En esta Junta se leyó el papel dispuesto para el cuidado, y conservación de los montes de toda esta dicha Provincia, y el fomento de arboles frutales, que con la determinacion uniforme de toda esta dicha Provincia es el siguiente.

De-

*Arreglamento para el cuidado, y conservación de montes, y frutales de esta Provincia.*

Desseando à vivar, y fomentar la industria en todos los Pueblos, y Hermandades de esta Provincia, conservar los montes, que han sido, y son propios, y pribativos suyos, cuya legislacion para su buen régimen, y gobierno ha mantenido antes, y despues de la voluntaria entrega, sin reconocer Jueces de montes mas que los Alcaldes de cada jurisdiccion, y territorio, evitar toda corta viciosa, aumentar los caudales pùblicos, y dar reglas para mejorar, y beneficiar terrenos montuosos, en que haya materiales para edificios, fabricas, fogares, ferrerías, y otros usos, sin olvidarse de la construccion de navíos de la Real Armada en servicio del Rey, se establecen los capitulos siguientes.

1º. Que los Pueblos, y Hermandades de esta Provincia de caudales pùblicos, y à jornal por vereda, ò adra entre sus vecinos ( aunque no es el mejor medio segun enseña la experiencia ) se dediquen con mas actividad, y vigilancia à conservar sus montes por la utilidad presente, y futura que de ello les ha de resultar, segun el terreno en que se hallen, y la calidad de arboles que haya, impidiendo las Justicias toda corta viciosa, que no sea por entrefaca, cortando uno, y dexando quatro en las inmediaciones para evitar talas, baxo de severas penas, y la responsabilidad en caso de omision.

2º. Que en los montes pinares se limpie para la medra, entrefacando los arboles imperfectos, para que los utiles se hagan robustos, y cortando la maleza, y broza que los arruina.

3º. Que en los de Robles, Encinas, y carrasacas se hagan limpias, y podas à sus debidos tiempos, reponiendo, y plantando en tiempos oportunos, que son en las crecientes desde mitad de Diciembre hasta mitad de Febrero, haciendo para ello semilleros, ò viveros con anticipacion, ya de chirpia trasplanteda, ò sembrando la grana, ò bellota en sitios bien cerrados, y resguardados, que impidan el daño de los

los ganados, y el diente de las cabras, como tan nocivo, y perjudicial, valiendose para ello de peritos, y de otras reglas que enseña la experiencia, y saben los inteligentes.

4°. Que en los terrenos, y sitios en que la tierra produce chirpía, ò cepas de arboles, y no crecen por los daños de los ganados, se tome la precaucion de cerrar de vallado, cequia, pared, estacada, ò otra cosa equivalente algunas porciones, ò trozos, y teniendolos assi cinco, ò seis años, limpiando los arbolitos con podaderas, ò corbos con corte redondo desde el nacimiento, subirán para hacerse robustos, y demostrar la utilidad de esta diligencia, y sembrando entre ellos en los vacíos bellotas, ò castañas en los sitios gruesos resguardados del Norte, con lo que se harán bosques, y assi sucesivamente se proseguirá en los demas parages acomodados.

5°. Que en cada un año plante cada Pueblo, teniendo sitios acomodados, quatro arboles por vecino en comun, ò en particular en los egidos concegiles, baxo la pena de quatro reales vellon por cada uno de los que omitiessen plantar.

6°. Que los vecinos actuales de los Pueblos puedan plantar para sí en egidos comunes todo genero de arboles, y disfrutarlos à su voluntad interin que los Concejos no abonen al particular su legitimo valor à tassacion, para estimular con esta libertad à el aumento, que suele à veces verificarse por la emulacion; con la calidad de que perdida la vecindad sin disponer de los arboles por venta à otro vecino, y no al extraño, queden precisamente aplicados para el Concejo.

7°. Que por lo que importa el fomento de arboles frutales, como Manzanos, Perales, Cerezos, Ciruelos, Castaños, Nogales, y otros, se encarga que cada vecino plante en sus tierras propias, ò comunes à lo menos quatro arboles cada año, baxo la misma pena de arriba; pues de este modo se evitará la

rapiña, y todos tendrán lo necesario para su consumo, y para vender alguna porcion de fruta sobrante.

8º. Que en cada Pueblo se nombre un Vedor, Zelador, ò Fiscal de estos asuntos, que observe las reglas, y capitulos de arriba, para que en caso de omision, ò descuido de las Justicias ( à quienes incumbe privativamente ) den las quejas correspondientes, quedando responsables en todo evento à las penas, y multas que se les impusiere por su abandono, y negligencia, dando los avisos correspondientes con testimonio que acredite el cumplimiento, ò inobservancia.

9º. Que se lleve cuenta, y razon del producto de las ventas de leña, carbon, maderas, ò otra especie, invirtiendolo en replantar, y fomentar los montes, y prohibiendose el repartimiento entre vecinos de estas ventas, bebidas de Concejos, y otros destinos, que no sean comunes transcendentales, conforme à las leyes, y reglas de buen gobierno.

Cuyos capitulos fueron aprobados por sus Señorías, reservando ampliarlos segun dictare la prudencia, y ocurriese en lo subcessivo, haciendo el mas estrecho encargo à las Hermandades, y Pueblos de esta Provincia, sus Justicias, y Regimientos se arreglen enteramente à ellos, y los hagan observar, y cumplir con toda escrupulosidad, y esmero, mediante la notoria utilidad, y beneficio, que de ellos les ha de resultar, y à la causa pública, baxo las penas establecidas por derecho, y demas que reserva imponer esta Provincia contra los omisos, y negligentes.

En esta Junta se volvió à tratar sobre que à nombre de esta dicha Provincia se conduzga el tabaco necesario para el consumo de ella, y sus naturales, y que se administre, y recaude por una mano, que era el vigesimo septimo punto de los pendientes: y despues de largas razones, y sésiones quedó sin decidir hasta las primeras Juntas Generales, y lo mismo el asunto de Buhoneros, y el de que se encabe-

*Sobre el Tabaco,  
Buhoneros, y Pe-  
nas de Camara.*

ce esta dicha Provincia en razon de las penas de Camara por un tanto anualmente con la Real Hacienda.

En esta Junta se volvió à tratar sobre el assunto de Filiaciones, que es el trigésimo punto de los pendientes; para lo que se les mandó guardassen ceremonia los Procuradores Generales que eran del Estado, y el Procurador General de la Hermandad de Baldegovia dixo antes de guardarla que protesta ba quanto protestar le convenia, y despues los Señores Comissionados de este particular expusieron el estado en que se hallaba: Y en su vista los demas Señores Constituyentes comissionaban, y comissionaron al Caballero Diputado General, al Comissario en Corte de esta dicha Provincia, y al dicho Señor Don Joaquin de Cerain, Procurador General de la Hermandad de Araya, y la Minoria, con todas quantas facultades sean necessarias, y la de librar, y entregar quanto sea menester, aprobando, y ratificando los decretos que anteriormente están hechos: y sobre el pleito que en razon de servicio de Guerra tiene esta dicha Provincia contra el Estado General, informó largamente el dicho Señor Don Juan Joseph de la Fuente, Procurador General de la Hermandad de Arrastaria, à nombre del Abogado Don Juan Valentin de Ibarrola, y del estado en que se halla; por lo que ratificaban, y ratificaron sus Señorías la comission anteriormente dada, y que todos los decretos hechos sobre dichos particulares se recojan, y pongan en el libro que para el assunto tiene dicho Señor Diputado General. Y habiendo vuelto à entrar en esta Sala los Procuradores que havian guardado ceremonia, pidieron los de Baldegovia, y Lacoymonte se hiciesse saber la resolucion, à lo que no hubo lugar, y volvieron à ratificar las protestas que tenian hechas, pidiendo los testimonios conducentes.

En esta Junta se leyó un memorial, que presentó el dicho Señor Don Juan Joseph de la Fuente, Pro-

*Sobre Filiaciones.*

*Sobre Univer-*  
*sidad.*

Pro-

Procurador General de la Hermandad de Arrastaria, que se mandó insertar para que todas las Hermandades de esta dicha Provincia se enteren de su tenor, y sus Procuradores Generales vengán instruidos para las primeras Juntas Generales, y poder en ellas resolver, y determinar lo conveniente, mas util, y acertado para los hijos de esta Provincia.

MUY NOBLE, Y MUY LEAL PROVINCIA  
de Alava.

S E Ñ O R.

**S**I el amor à la patria, derivado de la misma ley de naturaleza, induce en sus hijos una tan estrecha, è indispensable obligacion de conservar sus antiguos blasones, procurar sus progressos, y promover sus glorias, que los executa, à sacrificar su vida quando sea necesario para su defenfa; no debe ser menor el empeño de tan noble, y generosa Madre para quanto conduce al honor, exaltacion, y aumento de sus hijos; pues la gloria de èstos es para aquella su mas lustrosa corona, y su deshonor, y abatimiento la mas lastimosa ignominia. Y siendo la sabiduria, obtenida con el exercicio de las letras, la que hace à los hombres dignos de gloria inmortal, y sus laureas, y merecidos premios el estimulo mas vivo, para tolerar las fatigas, y vigiliass que trae el continuo estudio, parece ser objeto digno de la atencion de V. S. solicitar por los medios mas oportunos el que los Estudiantes de esta Provincia no carezcan de los arbitrios necesarios para el aprovechamiento, y condiciones que se requieren para el ascenso à sus grados respectivos.

No ignora V. S. el Real Decreto con que el Rey nuestro Señor ( que Dios guarde ) se ha dignado mandar que los cursos ganados en Estudios, aunque sean generales, fuera de las Universidades no seari

admitidos en ellas para obtener grados de qualquiera facultad. Es justo venerar tan suprema, y acertada providencia; pero atendidos los cortos medios de este pais, no dexará de producir funestas consecuencias, las que representadas con la mas reverente sumission à tan piadoso, y zeloso Monarca, se debe esperar inclinen su Real generoso animo à eximirnos de esta ley, y conceder privilegio, para que à lo menos los que estudiassen Filosofia, y Teologia en el Convento de Santo Domingo de esta Ciudad de Vitoria puedan obter con el certificado correspondiente de sus cursos à los grados que pretendiessen, condecorando la escuela con honores de Universidad para conferirlos, que se enseña en virtud de especial encargo en las demas Universidades del Reyno, erigiendo para ello las dos Catedras que restan, una de Escritura, y otra de Concilios con tres mil reales de dotacion, por haver las restantes de Teología Escolastica, Moral, del Ilustrissimo Cano, Maestro de Estudiantes, y tres de Filosofia, à cuyo cargo está el conocimiento de la asistencia, y aprovechamiento de todos los Curfantes. Es una de las principales que tiene su Religion en esta Provincia, que llaman de España, que ha dado sujetos de caracter muy distinguidos en todas clases.

En su defecto es forzoso sean muy pocos los Estudiantes de esta Provincia, y aun de las dos vecinas, que puedan aspirar à graduarse en Teologia, y por consiguiente à obtener Prevendas en las Iglesias, y otras Dignidades mayores, por ser constante, que son muy pocos, y distinguidos los que pueden costear sus estudios en las Universidades; pues solo los viages importan poco menos que las mesadas de todo el curso, y aun èstos, que por lo regular son de la clase de los Nobles, y Casas Ricas suelen seguir con mas gusto la carrera de la Milicia, que la de otras Escuelas; siendo igualmente cierto, que no están limitados los talentos, y aplicacion à



los de esta clase, y que faltando à los pobres el beneficio de estas Escuelas comunes, se les corta el vuelo para los ascensos à que puedan proporcionarlos su merito.

Juntafe à esto el poco espíritu con que se dedicarán al estudio de las letras los que no pueden cursar en las Universidades, por faltarles el incentivo de los que pretenden cosas mayores, y obtener los grados, contentandose solo con una corta suficiencia, para adquirir los Beneficios del pais, de que resultará infaliblemente un considerable decaimiento del lustre, y utilidades que hasta ahora ha conseguido en sus hijos esta Provincia. Y finalmente se puede temer un grave perjuicio en la educacion de la juventud, que dexada à su libertad en Ciudades populosas, y distantes de la patria, se divertirá con facilidad en excessos, à que inclina la fragilidad humana, la que en su propio pais podria contenerse con el freno de la atencion à los suyos, que los podrán velar con mayor vigilancia.

Por estas, y otras reflexiones que se omiten, sin olvidarse de recordar à V. S. la dotacion de la Catedra de Oñate, que con este loable objeto, aunque de diversa facultad, se hizo hace pocos años, solicita acceda à esta solicitud, tomando las medidas oportunas que sean mas de su superior agrado, y pasando oficios à las Provincias vecinas, como igualmente interessadas, por carecer de las mismas proporciones. Vitoria, y Julio 11. de 1784. SEÑOR. Juan Joseph de la Fuente.

Con lo qual se disolvieron estas Juntas Generales, remitiendo lo politico à los Señores de Junta Particular, y lo juridico à su Señoría el Señor Diputado General, de que nosotros los dichos Secretarios damos fee, y firmamos.

Juan Joseph Cebrian

de Mazas



Andres Ochoa

de Retana







Para D. J. P. de Oudencio de la Real Academia de Ciencias y Artes de Madrid